BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 12 DE FEBRERO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.586

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

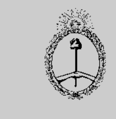
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

GAS NATURAL

Decisión Administrativa 10/2001

Otórgase a la empresa Refinería del Norte S.A. una Concesión de Transporte de gas natural desde la Destilería Campo Durán, provincia de Salta, hasta la localidad de Salvador Mazza en la misma provincia, en la frontera con la República de Bolivia.

Bs. As., 8/2/2001

VISTO el Expediente N° 750-001175/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 305 del 12 de febrero de 1992 dispuso el llamado a Concurso Público Internacional para seleccionar las empresas que, asociadas con YPF SOCIEDAD ANONIMA, llevarían a cabo la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, en la denominada CUENCA NOROESTE y sus activos asociados entre los cuales podría incluirse a la Destilería CAMPO DURAN, con sujeción a la aprobación del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 24.145 autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA a efectuar los actos jurídicos conducentes a la asociación o venta de una serie de activos listados en el Anexo V de dicha Ley, entre los cuales se encontraba la Destilería CAMPO DURAN, ubicada en la Provincia de SALTA, el poliducto CAMPO DURAN hasta la entrada a Planta MONTECRISTO, ubicada en la Provincia de CORDOBA, y las TRES (3) Plantas de Almacenaje relacionadas con esta unidad de negocios, a saber, las de GENERAL MOSCONI y CHACHAPOYAS ubicadas en la Provincia de SALTA, y la Planta de TUCUMAN, ubicada en la Provincia homónima.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1340 del 23 de noviembre de 1992 determinó la creación de la Sociedad REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA cuyo inventario estaba constituido en forma substancial por los activos citados en el considerando precedente y asimismo, dispuso la transferencia a esa nueva Sociedad de los derechos que a YPF SOCIEDAD ANONIMA le correspondían sobre dichos activos.

Que la Resolución referida en el considerando anterior ordenó además la venta del SETENTA POR CIENTO (70%) del capital social correspondiente a las acciones clase "A" de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA y a tal efecto, oportunamente se efectuó el Concurso Público Internacional N° 14-280/92.

Que el 24 de noviembre de 1992 se suscribió entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y las empresas adjudicatarias del mencionado Concurso Público Internacional el Contrato de Compra Venta de acciones de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que según lo dispuesto por los Artículos 6° y 9° del citado Decreto N° 305 del 12 de febrero de 1992, el ESTADO NACIONAL garantizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA o a la persona jurídica que le sucediera, los derechos sobre las Areas a licitar y el otorgamiento de todas las Concesiones de Transporte de hidrocarburos que se requirieran.

Que como consecuencia de un proyecto de exportación de gas natural de una de las empresas productoras de la denominada CUENCA NOROESTE, la firma REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA procesará y deberá transportar una importante cantidad adicional de ese fluido, para lo cual requiere construir un gasoducto.

Que con tal propósito la empresa REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado una Concesión de Transporte para evacuar la producción de gas natural a ex-

portar desde su Destilería CAMPO DURAN hasta la frontera con la REPUBLICA DE BOLIVIA, en la localidad de SALVADOR MAZZA, ambas ubicadas en la Provincia de SALTA, y a partir de allí el hidrocarburo será transportado por instalaciones del citado país vecino para luego empalmar con nuevos gasoductos que llevarán el gas natural hasta la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que conforme a lo establecido por el Decreto N° 305 del 12 de febrero de 1992 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1340 del 23 de noviembre de 1992, REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA como sucesora legal de YPF SOCIEDAD ANONIMA es acreedora a la obtención de la Concesión de Transporte de gas natural que solicita.

Que el gasoducto a construir tendrá una longitud aproximada de VEINTIUN KILOMETROS CON CINCO HECTOMETROS (21,5 Km), un diámetro de cañería de DOCE PULGADAS (12") y su traza provisoria es la presentada por REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso de terceros a la capacidad de transporte disponible, sin discriminación de personas y a la misma tarifa en igualdad de circunstancias.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo que establece el Artículo 3° del Decreto N° 729 del 22 de mayo de 1995.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley N° 24.076, son aplicables al futuro Concesionario las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VIII de la misma, salvo la dispuesta por el Artículo 34 párrafo segundo de la citada normativa.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el gasoducto.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319 las Concesiones regidas por dicha Ley deben ser protocolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4°, 40 y 98 inciso b) de la Ley N° 17.319 y el Artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de los Artículos 28 y concordantes de la Ley N° 17.319, una Concesión de Transporte de gas natural desde sus instalaciones en la Destilería CAMPO DURAN, ubicada en la Provincia de SALTA hasta la frontera con la REPUBLICA DE BOLIVIA, en la localidad de SALVADOR MAZZA situada en la misma Provincia.

Art. 2° — La Concesión de Transporte otorgada por el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, queda sometida a los términos del Artículo 35 de la Ley N° 24.076.

Art. 3° — El plazo de la Concesión a que se refiere el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 17.319.

Art. 4° — Los titulares de la Concesión de Transporte de gas natural otorgada por el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, deberán someter a consideración del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, toda la información técnico-económica necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto. La fecha límite para la presentación de la citada información será de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa.

Art. 5° — El Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de un sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados.

Art. 6° — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte a terceros en el citado gasoducto, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3° inciso c) del Decreto N° 729 del 22 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobará un valor de flete a los efectos de su utilización, si correspondiera, para el cálculo de las regalías gasíferas.

Art. 7° — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y de paso que correspondan sobre los fundos atravesados por el gasoducto, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 8° — Para la iniciación del trámite de constitución de las precitadas servidumbres de cada predio en particular, otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la fecha de finalización de las obras, la cual deberá ser informada a la autoridad de Aplicación.

Art. 9° — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 88/2001

Determínase como medio de pago, a los efectos de lo previsto en el Decreto N° 1220/2000, modificatorio de su similar N° 1061/99 el establecido por la Resolución N° 777/97-MEYOSP y sus normas reglamentarias y complementarias, en relación con las acreencias de las entidades aseguradoras por contratos de reaseguros.

Bs. As., 7/2/2001

VISTO el Expediente N° 080-000012/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 modificatorio del Decreto N° 1061 del 24 de setiembre de 1999, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 777 del 11 de julio de 1997 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 395 del 12 de agosto de 1998 y N° 348 del 30 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 modificatorio de su similar N° 1061 del 24 de setiembre de 1999, establece los mecanismos necesarios para llevar a cabo la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 faculta a este MINISTERIO DE ECONOMIA a determinar los medios de pago con que serán abonadas las acreencias de las entidades aseguradoras por contratos de reaseguros.

Que a través de la Resolución N° 777 del 11 de julio de 1997 el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS encomendó al citado Instituto ofrecer a las entidades aseguradoras que resultasen acreedoras la cancelación de sus acreencias mediante la apertura de un crédito a ser pagado en el plazo de OCHO (8) años computables a partir del 15 de abril de 1998, con amortización semestral e intereses del SEIS POR CIENTO (6%) anual sobre saldos.

Que dicho medio de pago resulta adecuado y conveniente a los intereses de las entidades acreedoras.

Que a su vez la SECRETARIA DE HACIENDA a través de la Resolución N° 395 del 12 de agosto de 1998 dispuso los procedimientos necesarios para materializar la administración del crédito a ser abierto a las entidades aseguradoras acreedoras del Instituto, incluyendo la designación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA como agente pagador.

Que a los efectos de regularizar la situación de los servicios financieros, cuyos vencimientos operaron con anterioridad al momento de la apertura del crédito, la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 348 del 30 de junio de 1999, que estableció su cancelación con un crédito adicional, valuado a su valor residual.

Que a los efectos de suscitar un alto grado de adhesión al plan de corte de responsabilidad impulsado por el Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 modificatorio de su similar N° 1061 del 24 de setiembre de 1999, se estima conveniente mantener la vigencia de los medios de pago establecidos en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 777 del 11 de julio de 1997 y sus normas reglamentarias y complementarias

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al MINISTERIO DE ECONOMIA por el Artículo 4° del Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 modificatorio del Decreto N° 1061 del 24 de setiembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase como medio de pago, a los efectos del Artículo 4° del Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 modificatorio del Decreto N° 1061 del 24 de setiembre de 1999, el establecido por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 777 del 11 de julio de 1997 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía

CASA DE MONEDA

Resolución 93/2001

Acéptase la renuncia del Vicepresidente del Directorio.

Bs. As., 7/2/2001

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Adolfo Osvaldo BUSTO al cargo de Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Adolfo Osvaldo BUSTO (D.N.I. 4.158.475) al cargo de Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 44/2001

Créase el Programa de Movilidad Geográfica, referido a los grupos de trabajadores más vulnerables del territorio nacional, que se encuentren sin ocupación y sin recursos para afrontar el costo del traslado hacia otras regiones en búsqueda de mejores oportunidades laborales.

Bs. As., 2/2/2001

VISTO la Ley N° 24013, y

CONSIDERANDO:

Que la persistencia del desempleo causa un grave perjuicio a la cohesión económica y social de las comunidades, repercutiendo de manera particular en las regiones del interior del país.

Que es conveniente mejorar el actual movimiento de generación de empleo en ciertas áreas del territorio nacional, especialmente para las actividades afectadas en períodos de baja estacionalidad.

Que es interés del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS facilitar la movilidad geográfica de los trabajadores que no cuenten con recursos para trasladarse hacia otras regiones en donde exista demanda de mano de obra calificada para la actividad que desarrollan habitualmente.

Que sin perjuicio de la oportuna aprobación de este nuevo instrumento promocional, resulta conveniente fortalecer y motivar la interacción y el encuentro entre la oferta y la demanda de trabajo en aquellas regiones en las que se observe una demanda insatisfecha de mano de obra.

Que en un verdadero espacio de movilidad como lo es el territorio nacional, permanecen numerosas trabas que limitan las posibilidades de elección, abarcando desde la falta de infraestructura para el transporte y las comunicaciones hasta de medios económicos que permitan afrontar los costos de transporte requeridos para el traslado.

Que, por lo tanto, es preciso generar acciones de política pública que tiendan a eliminar las restricciones mencionadas y a incrementar las oportunidades de empleo de un sector numeroso de los trabajadores.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO,
EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Crear el Programa de Movilidad Geográfica, el que se desarrollará de conformidad a lo establecido en la presente Resolución y sus disposiciones reglamentarias y se ejecutará con recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo asignados a Programas de Promoción de Empleos Privados.

Art. 2° — El programa orienta sus acciones a los grupos de trabajadores más vulnerables del territorio nacional, que se encuentren sin ocupación y sin recursos para afrontar el costo del traslado hacia otras regiones en búsqueda de mejores oportunidades laborales.

Art. 3° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS reintegrará el gasto del traslado de los trabajadores mencionados en el artículo anterior, desde su lugar de residencia habitual, hacia zonas que demanden mano de obra para el desarrollo de actividades afines a sus competencias y habilidades.

Art. 4° — El Organismo Responsable que solicite el reintegro del gasto de traslado deberá presentar, ante las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente, la constancia fehaciente del viaje realizado por cada uno de los trabajadores beneficiarios del Programa, emitido por la/s empresa/s u organismo/s responsable/s de realizar los traslados.

Art. 5° — Podrán presentar solicitudes de adhesión al Programa de Movilidad Geográfica, en forma individual o conjunta, organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, entes autárquicos, u organizaciones sin fines de lucro, denominados a los efectos de la presente "Organismos Ejecutores". En caso de realizarse la presentación en forma individual, este organismo será considerado "Organismo Responsable", y cuando la presentación se realizara de manera conjunta, uno de ellos deberá asumir tal carácter.

Art. 6° — El Organismo Responsable deberá financiar, bajo su exclusiva responsabilidad, el traslado de los trabajadores desocupados mencionados en el artículo 2.

Art. 7° — La reglamentación de la presente estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la que fijará las pautas generales y mecanismos de representación y reintegro de gastos.

Art. 8° — La gestión del Programa de Movilidad Geográfica estará a cargo de las GERENCIAS DE EMPLEO y CAPACITACION LABORAL, bajo la supervisión de la SECRETARIA DE EMPLEO, a través de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Patricia Bullrich.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 69/2001

Apruébase el mecanismo de canje para el tramo internacional por un instrumento de deuda que será emitido en el marco del Decreto N° 1161/94, modificado por su similar N° 1179/2000, y para el tramo local por un instrumento de endeudamiento público que será emitido conforme el Decreto N° 340/96.

Bs. As., 1/2/2001

VISTO, el Expediente N° 080-000501/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 42 de la Ley N° 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999), la Ley N° 23.982 "Ley de Consolidación", los Decretos N° 2140 de fecha 10 de octubre de 1991, N° 2321 de fecha 4 de diciembre de 1992, N° 407 de fecha 11 de marzo de 1993, N° 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto N° 1179 de fecha 12 de diciembre de 2000 y N° 340 de fecha 1 de abril de 1996, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 66 de fecha 11 de febrero de 2000, N° 582 de fecha 25 de julio de 2000, N° 993 de fecha 23 de noviembre de 2000, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 457 de fecha 9 de diciembre de 1993, N° 110 de fecha 4 de octubre de 1996, N° 59 de fecha 6 de febrero de 1997, N° 293 de fecha 4 de julio de 1997, N° 326 de fecha 28 de julio de 1997, N° 198 de fecha 24 de abril de 1997, N° 403 de fecha 16 de septiembre de 1997, N° 526 de fecha 12 de diciembre de 1997, N° 329 de fecha 15 de julio de 1998, N° 372 de fecha 30 de julio de 1998, N° 507 de fecha 4 de noviembre de 1998, N° 508 de fecha 4 de noviembre de 1998, N° 541 de fecha 1 de diciembre de 1998, N° 250 de fecha 14 de mayo de 1999 y N° 391 de fecha 4 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11 de la Ley N° 23.982 "Ley de Consolidación" se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar la emisión de "BONOS DE CONSOLIDACION" hasta la suma necesaria para cancelar las obligaciones consolidadas.

Que por los artículos 19 y 20 del Decreto N° 2140/91 se dispuso la emisión de los "BONOS DE CONSOLIDACION" en MONEDA NACIONAL y en DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Que por los Decretos N° 2321/92 y N° 407/93 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los contratos y la emisión de los instrumentos deuda pública denominados "FLOATING RATE BONDS" en el marco del "PLAN FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1992".

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 457/93, N° 326/97 y N° 372/98 se emitieron y ampliaron sucesivamente los instrumentos denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 2003 8,375%" totalizando un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 2.050.000.000,-).

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 110/96 y N° 508/98 se emitieron y ampliaron los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 2006", alcanzando un monto total colocado de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL TRESCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 1.300.000.000,-).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 59/97, se emitieron y colocaron los títulos denominados "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 11,75% 1997-2007" por un monto de VALOR NOMINAL PESOS QUINIENTOS MILLONES (V.N. $ 500.000.000,-).

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 198/97, N° 403/97, N° 507/98 y N° 391/99 se emitieron y colocaron los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) denominados "BONTES 8,75% - 9/5/2002" por un monto total en circulación de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL (V.N. U$S 2.767.038.000,-).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 293/97, se emitieron y colocaron las "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 8,75% 1997-2002", por un monto de VALOR NOMINAL PESOS QUINIENTOS MILLONES (V.N. $ 500.000.000,-), y que luego de sucesivos rescates efectuados en canje de títulos de la deuda pública, arroja un saldo en circulación de VALOR NOMINAL PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (V.N. $ 427.780.000,-).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 526/97 se emitieron y colocaron los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002" por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 500.000.000,-) y que luego de sucesivos canjes arroja un saldo en circulación de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (V.N. U$S 310.894.000,-).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/98 se emitieron y colocaron INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) denominados "BONTES A TASA VARIABLE 2003" por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (V.N. U$S 1.090.976.000,).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 541/98, se emitieron y colocaron los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 1998-2005" por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (V.N. 1.000.000.000,-).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 250/99 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se emitieron y colocaron INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) denominados "BONTES 9,50% 245-2001" por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE (V.N. U$S 1.270.994.069,-) y "BONTES 11,25% 24-5-2004" por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (V.N. U$S 2.897.790.747,-).

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 66/2000, N° 582/2000 y N° 993/2000, se emitieron y ampliaron los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO denominados "BONTES 11,75% 2003" por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (V.N. U$S 2.820.801.641,-).

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 66/2000, N° 582/2000, se emitieron y ampliaron los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO denominados "BONTES 12,125% 2005" por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (V.N. U$S 2.609.252.838,-).

Que por el Decreto N° 1161/94 modificado por el Decreto N° 1179/2000 se incrementó el monto autorizado a registrar ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y a incluir en los contratos por las emisiones de títulos públicos, que la REPUBLICA ARGENTINA efectúe en el mercado registrado estadounidense, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a los tribunales federales y estaduales ubicados en la ciudad de NUEVA YORK de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL MILLONES (V.N. U$S 33.000.000.000,-), las que deberán encuadrarse en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley N° 24.156.

Que el Decreto N° 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.), además de crear la figura de los "Creadores de Mercado" con el objeto principal de participar en la colocación primaria y negociación secundaria de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.).

Que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) emitidos en el marco de dicho Decreto se encuentran los Bonos del Tesoro a Mediano Plazo y Largo Plazo.

Que el artículo 4° del Decreto N° 340/96 contempla la realización de operaciones de administración de pasivos en el marco del artículo 42 de la Ley N° 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999).

Que el artículo 42 de la Ley N° 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999) faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA, a realizar operaciones de administración de pasivos incluyendo la reestructuración de deuda pública en el marco del artículo 65 de la Ley N° 24.156, tales como compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, de bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos, compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que la entrega de nuevos instrumentos a cambio de títulos de deuda pública existentes en el mercado para su cancelación, es una operación habitual en los mercados financieros, teniéndose como antecedentes los canjes efectuados por la REPUBLICA ARGENTINA en los años 1997, 1999 y 2000.

Que GOLDMAN SACHS & CO., y SALOMON SMITH BARNEY, bancos internacionales de primera línea, que tienen una participación importante en la negociación internacional han ofrecido liderar una operación de canje internacional, sobre la plataforma desarrollada por el primero de ellos y que fuera utilizada con éxito en el canje efectuado en junio de 2000.

Que asimismo la oferta incluye un canje local a efectuarse a través del sistema del MERCADO ABIERTO ELECTRONICO denominado MAESOP.

Que dado que el canje internacional se efectúa conjuntamente con un canje local, se entendió conveniente, designar a los Creadores de Mercado los que han manifestado su interés en esta operación y han demostrado ser quienes canalizan la mayor parte de la demanda de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.).

Que la operación de canje referida en el considerando precedente permitirá la disminución de la concentración de vencimientos de títulos de deuda pública para los próximos años y contribuirá a extender la duración de la misma.

Que se ha considerado conveniente, a fin de otorgarle liquidez a los nuevos instrumentos a emitirse por la operación de canje en el mercado local, establecer un mecanismo de incentivos que posibilite una mejor negociación de los mismos en el mercado secundario por parte de los Creadores de Mercado.

Que las emisiones de nuevos instrumentos financieros a que dé lugar la mecánica operativa que se aprueba por la presente Resolución serán objeto de futuras aprobaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley N° 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el mecanismo de canje para el tramo internacional que se detalla en el Suplemento de Prospecto ("Prospectus Supplement") cuya copia en idioma inglés y su traducción al castellano obran como anexo a la presente Resolución, de los Bonos Elegibles descriptos en el mismo, por un instrumento de deuda que será emitido en el marco del Decreto N° 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto N° 1179 de fecha 12 de diciembre de 2000; y el mecanismo de canje del tramo local que se detalla en el Procedimiento de la Operación de Canje Interno y en el Procedimiento Operativo, cuyas copias obran como anexo a la presente Resolución, de los Títulos Elegibles que se detallan en el mismo, por un INSTRUMENTO DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.), que será emitido conforme al Decreto N° 340 de fecha 1 de abril de 1996.

Art. 2° — Desígnanse a GOLDMAN SACHS & CO. y SALOMON SMITH BARNEY, como Colocadores Principales ("Joint Lead Managers") para el tramo internacional y como Organizadores para el tramo local, y a los Creadores de Mercado como Colocadores de ambos tramos del canje aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3° — Apruébase la documentación para realizar la operación descripta en el artículo 1° de la presente Resolución integrada por el Suplemento de Prospecto ("Prospectus Supplement"), el Convenio de los Colocadores Principales Conjuntos ("Joint Lead Manager Agreement"), el Convenio de Agente de Canje ("Exchange Agent Agreement"), el Convenio de Agente de Canje en Luxemburgo ("Luxembourg Exchange Agent Agreement"), cuyas copias en idioma inglés y su traducción al idioma castellano obran como Anexo a la presente Resolución y el Procedimiento de la Operación de Canje Interno, el Procedimiento Operativo y el Acuerdo de Organización de Oferta de Canje cuyas copias obran como Anexo a la presente.

Art. 4° — Desígnase a CITIBANK NA como Agente de Liquidación ("Settlement Agent") y a DEUTSCHE BANK LUXEMBOURG S.A. como Agente de Canje para Luxemburgo ("Luxembourg Exchange Agent") para el tramo internacional de la operación aprobada por el artículo 1° de la presente.

Art. 5° — Establézcase que la liquidación del tramo local de la operación aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución, se realizará a través de ARGENCLEAR S.A.

Art. 6° — Reconózcanse como comisión de canje para el tramo internacional CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,55%) sobre el valor nominal del nuevo instrumento, que se distribuirán de la siguiente manera:

a) CERO CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (0,10%) a GOLDMAN SACH & CO.

b) CERO CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (0,10%) a SALOMON SMITH BARNEY.

c) CERO CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,35%) que se distribuirán entre los Colocadores Principales y los Creadores de Mercado de acuerdo a su participación en la adjudicación.

Las mismas serán abonadas el día 21 de febrero de 2001.

Art. 7° — Reconózcanse como comisión de canje para el tramo local CERO CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,45%) sobre el valor nominal del nuevo instrumento, que se distribuirán de la siguiente manera:

a) CERO CON CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,05%) a GOLDMAN SACH & CO., la que será abonada el día 21 de febrero de 2001.

b) CERO CON CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,05%) a SALOMON SMITH BARNEY, la que será abonada el día 21 de febrero de 2001.

c) CERO CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,35%) la que se distribuirá entre los Creadores de Mercado de acuerdo a su participación en la adjudicación y será abonada según lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICÍOS PUBLICOS N° 429 de fecha 13 de agosto de 1999, o a la que la sustituya en el futuro.

Art. 8° — Reconózcanse como gastos de organización, de impresión, de traducción, de distribución de prospectos, de Agente de Liquidación y de Canje para Luxemburgo y otros asociados con la transacción, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON QUINIENTOS MIL (U$S 1.500.000,-).

Art. 9° — Autorízase al Secretario de Finanzas, Licenciado D. Daniel MARX, o al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Julio DREIZZEN, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Dña. Noemí LA GRECA, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el artículo 3° de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar las operaciones aprobadas por el artículo 1° de la presente.

Art. 10. — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto J. Eilbaum.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 110/2001

Inscríbese a la firma R.A.P. Mensajería S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/2/2001

VISTO el expediente N° 6023 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma R.A.P. MENSAJERIA S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254. 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el articulo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada R.A.P. MENSAJERIA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa R.A.P. MENSAJERIA S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (668).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 37/2001

Créase el Programa Desarrollo del Empleo Local, orientado a brindar ocupación transitoria en las zonas de mayor vulnerabildad social a trabajadores desocupados.

Bs. As., 2/2/2001

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 1 2015 1037136 2001; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999, 613 de fecha 20 de julio de 2000 y 876 de fecha 5 de octubre de 2000; la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 35 de fecha 28 enero de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 35/00 crea el Programa DESARROLLO DEL EM-

PLEO LOCAL III que tiene por objeto brindar ocupación transitoria a trabajadores/as desocupados/as para realizar proyectos de infraestructura económica y social, o prestación de servicios en su localidad de residencia, que contribuyan al desarrollo de las comunidades, y estén orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Resolución mencionada precedentemente establece la vigencia del Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL III hasta el día 31 de diciembre de 2000.

Que la gran participación activa de las Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, denota el compromiso de los actores sociales para generar proyectos que contribuyan at atender a la población en situación de desempleo.

Que la repercusión alcanzada por el Programa de DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL III demuestra la necesidad de continuar realizando acciones que conduzcan a la promoción del empleo con el objeto de dar respuesta a los grupos de trabajadores desocupados más vulnerables.

Que en base a la experiencia acumulada durante el período de vigencia resulta necesario realizar modificaciones al diseño del Programa antes mencionado, para mejorar los circuitos y procedimientos inherentes al mismo.

Que es conveniente fijar plazos para la evaluación de los proyectos presentados por los Organismos Responsables, para la comunicación de los resultados a los organismos mencionados, y para la firma de convenios.

Que es conveniente que la SUBSECRETARIA DE EMPLEO, por sí o por intermedio de terceros realice actividades de seguimiento, supervisión, o auditoría de la ejecución de los proyectos.

Que las modificaciones aludidas en los párrafos precedentes ameritan la creación de un nuevo Programa.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.).

Que por el Decreto P.E.N. N° 876/00 se designa como titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a Doña PATRICIA BULLRICH.

Que por el Decreto P.E.N. N° 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N. N° 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO (D.N.P.E.) en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente se encuadra en el Título I y Título III, Capítulo III de la Ley N° 24.013.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Crear el Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL IV (D.E.L. IV), el que se desarrollará conforme a lo establecido en la presente Resolución y la reglamentación que a tal fin establezca la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 2° — El Programa brindará ocupación transitoria en aquellas zonas de mayor vulnerabilidad social a trabajadores/as desocupados/as para realizar proyectos de infraestructura económica y social, o prestación de servicios en su localidad de residencia, que contribuyan al desarrollo de las comunidades, y orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

Art. 3° — El mencionado Programa podrá ser ejecutado por los Gobiernos Provinciales o sus Organismos, Organismos Nacionales, Municipalidades u Organizaciones sin fines de lucro con al menos DOS (2) años de antigüedad y personería jurídica debidamente acreditada y cuyo objeto social sea acorde a los objetivos del Programa. Estos Organismos asumirán el carácter de Organismos Responsables.

Art. 4° — La participación de cada Organismo Responsable en el Programa D.E.L. IV se formalizará mediante la firma de un Convenio Marco entre cada Organismo y la SECRETARIA DE EMPLEO, representada por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO. En el marco de este Convenio el Organismo Responsable ejecutará UNO (1) o más proyectos cuyas actividades serán realizadas por los/as beneficiarios/as.

Art. 5° — Podrán ser beneficiarios/as del Programa trabajadores/as desocupados/as, mayores de DIECIOCHO (18) años, preferentemente jefe/a de hogar, que no se encuentren percibiendo Prestaciones Previsionales o por Seguro de Desempleo, y que no estén participando en ningún Programa de Empleo o Capacitación Laboral del M.T.E. y F.R.H, ni de Programas de Empleo Provinciales o Municipales.

Art. 6° — Los Organismos Responsables deberán confeccionar la nómina de beneficiarios/as por proyecto, a los efectos de realizar los cruces necesarios para verificar las condiciones establecidas en el artículo anterior. Dicha nómina deberá ser entregada a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la jurisdicción que corresponda, en soporte magnético, según las estipulaciones que determine la Resolución Reglamentaria.

Art. 7° — Los Organismos Responsables tendrán a su exclusivo cargo el pago de la ayuda económica no remunerativa individual y mensual a los/as beneficiarios/as durante la duración del proyecto en el que realicen las tareas. Asimismo, deberán garantizar la cobertura médico-asistencial a los/as beneficiarios/as durante el lapso de ejecución de los proyectos en los que estén incluidos.

Art. 8° — El M.T.E. y F.R.H. podrá, si así se estipulara en el Convenio Marco, realizar la liquidación de las ayudas económicas de los/as beneficiarios/as de cada proyecto. Dicha liquidación se efectuará de acuerdo a las pautas que oportunamente establecerá la Resolución Reglamentaria.

Art. 9° — El Programa D.E.L. IV prevé la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los/as beneficiarios/as durante el desarrollo de las actividades previstas. Dicho seguro estará a cargo del M.T.E. y F.R.H. o del Organismo Responsable de acuerdo a lo que las partes dispongan en el Convenio Marco.

Art. 10. — El D.E.L. IV tendrá vigencia a partir de la firma de la presente Resolución y hasta el día 31 de diciembre del año 2001.

Art. 11. — La SECRETARIA DE EMPLEO será la encargada fijar los plazos de evaluación, el monto, condiciones, alcance y tope del beneficio.

Art. 12. — La SUBSECRETARIA DE EMPLEO será la encargada de la supervisión, seguimiento o auditoría de los proyectos ejecutados en el marco del Programa D.E.L. IV.

Art. 13. — Derógase la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 35/00.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese.— Patricia Bullrich.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 109/2001

Mantiénese inscripta a la firma Servicios Logísticos Integrados S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/2/2001

VISTO el expediente N° 11.381 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 1 de octubre de 1998, con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (555).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del articulo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (555).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 107/2001

Mantiénese inscripta a la firma Servifac S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/2/2001

VISTO el expediente N° 5589 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVIFAC S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 29 de diciembre de 1999, con el número SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVIFAC S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVIFAC S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 108/2001

Mantiénese inscripta a la firma Top-Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/2/2001

VISTO el expediente N° 5030 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TOP EXPRESS S.A. ha solicita-

do que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 9 de octubre de 1997, con el número CUATROCIENTOS NOVENTA (490).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del articulo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TOP-EXPRESS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TOP-EXPRESS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS NOVENTA (490).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Ministerio de Economía

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 64/2001

Autorízase a Marla Jet S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 7/2/2001

VISTO el Expediente N° 559-001052/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MARLA JET S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa fue autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición N° 005 del 15 de junio de 2000 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita !a capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no interfieren, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden intemacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que MARLA JET S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186/92 y el Decreto N° 877 del 05 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a MARLA JET S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2° — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 113/2001

Suspéndense los efectos de la Resolución N° 51/2001, por la cual se dispuso la baja de la firma Ferpost S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/2/2001

VISTO, el expediente N° 162 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS 1996, y la Resolución CNC N° 51/2001 y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa FERPOST S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO SETENTA Y OCHO (178), con fecha 3 de marzo de 1994.

Que por Resolución CNC N° 51/2001 se dispuso la baja de la empresa FERPOST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de no haber acreditado dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 2000 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que con fecha 29 de enero de 2001 la empresa interpuso en legal tiempo y forma recurso de reconsideración contra la mencionada resolución y solicitó la suspensión de sus efectos, manifestando que con fecha 29 de diciembre remitió por correo, no pudiendo precisar si fue por vía certificada, el original de la certificación correspondiente al tercer trimestre.

Que asimismo, agrega que su baja produce la suspensión y/o despido del personal de la empresa, afectando a una economía regional por la falta del servicio a una serie de instituciones oficiales y empresas.

Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, N° 19.549, ...“la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta”.

Que la presentación de la interesada da cuenta de sus fundamentos y los graves peligros que la baja oportunamente declarada le irrogan.

Que en consideración a lo expuesto, y en mérito a lo que fuera resuelto por esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en anteriores precedentes, debe tenerse especialmente en cuenta, a los efectos de evaluar la suspensión preventiva de un acto administrativo como el aquí en trato, la conducta de la empresa en cuestión, en lo que se refiere a la exteriorización de su voluntad de cumplimiento de los requisitos que oportunamente se hubieran omitido.

Que las circunstancias apuntadas permiten la configuración de la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley N° 19.549, que permite a la Administración suspender la ejecución del acto administrativo dictado, en este caso, la declaración de la baja dispuesta por Resolución CNC N° 51/2001.

Que en virtud de ello resulta precedente dictar un acto administrativo por el cual se proceda a suspender los efectos de la resolución que declaró la baja de la empresa FERPOST S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° incido d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndase por el plazo de TREINTA (30) días los efectos de la Resolución CNC N° 51/2001, por la cual se dispuso la baja de la empresa FERPOST S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Manuel Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 88/2001

Prorrógase el plazo establecido para el uso del Dispositivo para el Escape de Juveniles de Peces en las Redes de Arrastre, denominado “Dejupa”, establecido por las Resoluciones Nros. 514/2000 y 971/2000.

Bs. As., 7/2/2001

VISTO el expediente N° 800-001485/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTA-

CION, la Ley Federal de Pesca N° 24.922 de fecha 9 de diciembre de 1997, el Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, las Resoluciones Nros. 514 de fecha 1° de setiembre de 2000 y 971 de fecha 28 de diciembre de 2000 ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución N° 514 de fecha 1° de setiembre de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION establece el uso obligatorio del DISPOSITIVO PARA EL ESCAPE DE JUVENILES DE PECES EN LAS REDES DE ARRASTRE denominado "DEJUPA" a partir del 1° de enero de 2001 para toda la flota arrastrera merlucera.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 971 de fecha 28 de diciembre de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION establece el uso obligatorio del dispositivo de selectividad DEJUPA a partir del 1° de mayo de 2001.

Que, eventualmente, podrían presentarse dificultades técnicas o de suministros para el cumplimiento de esta normativa que deben atenderse en forma conveniente sin alterar lo sustancial dispuesto en las citadas resoluciones.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7°, inciso a), de la Ley Federal de Pesca N° 24.922 y el artículo 2° del Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el plazo establecido para el uso del DISPOSITIVO PARA EL ESCAPE DE JUVENILES DE PECES EN LAS REDES DE ARRASTRE denominado "DEJUPA", establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 514 de fecha 1° de setiembre de 2000 y el artículo 5° de la Resolución N° 971 de fecha 28 de diciembre de 2000, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, quedando establecido que el mencionado dispositivo será de uso obligatorio a partir del día 1° de julio de 2001, para todos lo buques pesqueros arrastreros cuya especie objetivo sea la merluza común o cuyas capturas superen el DIEZ POR CIENTO (10%) en peso de merluza común por marea.

Art. 2° — A fin de cumplimentar con lo preceptuado en el artículo anterior, los Armadores cuya empresa o grupo empresario posea TRES (3) o más barcos pesqueros fresqueros cuya especie objetivo sea la merluza común, deberán presentar dentro de los DIEZ (10) días de entrada en vigencia la presente resolución ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, un PLAN DE UTILIZACION EXPERIMENTAL del dispositivo "DEJUPA", por el cual se obligarán a su uso en forma rotativa en cada uno de los buques merluceros componentes de su flota y al menos TRES (3) veces en cada uno, hasta la finalización del plazo que se prorroga por la presente resolución, debiendo zarpar además con UN (1) observador a bordo. Durante el término establecido para el desarrollo del plan experimental, el resto de los buques componentes de sus flotas, así como los buques pesqueros de Armadores que posean menos de TRES (3) unidades, podrán operar sin utilizar el dispositivo "DEJUPA".

Art. 3° — Aquellos buques pesqueros que en función del PLAN DE UTILIZACION EXPERIMENTAL del dispositivo "DEJUPA", realicen capturas de merluza común podrán ingresar a realizar tareas de pesca al cuadrante delimitado por los paralelos 43° Sur y 44° Sur y meridianos 60° y 61° Oeste.

Art. 4° — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 74/2001

Apruébanse los valores de los cuadros tarifarios de Edesur S.A. y Edenor S.A., con vigencia a partir del 1° de febrero de 2001.

Bs. As., 7/2/2001

VISTO: los Expedientes ENRE N° 9388/01 y 9398/01, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálcalo de los Cuadros Tarifarlos de las empresas "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", aplicables al trimestre que comienza el 1° de febrero de 2001 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Verano para el periodo febrero 2001 - abril 2001, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía y Minería N° 91/2001 del 25 de enero de 2001;

Que se ha incluido la diferencia resultante del ajuste por el impuesto a los Ingresos Brutos estimado en el precio del contrato entre "CENTRAL COSTANERA S.A." y las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y el efectivamente pagado por la generadora durante el período 1 de febrero de 2000 al 28 de mayo de 2000 que tramita en el Expediente ENRE N° 6437/00;

Que por Resolución de la Secretaría de Energía y Minería N° 288/00 se modificó el cálculo de los factores para la determinación de los precios de referencia de la potencia y la energía para las tarifas a distribuidores, adecuándolos a lo dispuesto por la Resolución ex - Secretaría de Energía N° 219/00, mediante la cual se modificó la distribución de horas en que se remunera la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista a partir del 1° de agosto de 2000;

Que por lo tanto, corresponde aplicar las fórmulas de la Resolución de la Secretaría de Energía y Minería N° 288/00 para la determinación de los precios transferibles a tarifas de usuarios finales del trimestre agosto - octubre 2000 asociados al ajuste ex post de los valores físicos reales del mencionado trimestre;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarlos disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A."

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifarlo de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de febrero de 2001.

Art. 2° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifarlo de "EDENOR S.A." contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de febrero de 2001.

Art. 3° — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarlos en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 4° — Notifíquese a "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Ester B. Fandiño. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Feb 01	Edesur
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,69	$/bim.
Cargo Variable	0,076	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	17,02	$/bim.
Cargo Variable	0,035	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,50	$/bim.
Cargo Variable	0,100	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	61,53	$/bim.
Cargo Variable	0,067	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	165,61	$/bim.
Cargo Variable	0,040	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,062	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,87	$/kW-mes
Cargo Variable	0,052	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,33	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,59	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,028	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,72	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,09	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,027	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,40	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,46	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,031	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,026	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,023	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edesur
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.200	$/MW-mes
Cargo Variable	26,49	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.664	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.589	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,84	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,18	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,83	$/MWh

Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.047	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.091	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,16	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,79	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,59	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	727	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	465	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,84	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,69	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,62	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/02/01

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,35
Tarifa 1-	Uso GENERALY ALUMBRADO PUBLICO	$ 32,30
Tarifas 2 y 3-		$ 85,50

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/02/01

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

-Aéreas monofásicas	$ 65,05
- Subterráneas	$ 202,20
- Aéreas Trifásicas	$ 123,15
- Subterráneas Trifásicas	$ 309,05

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 170,80
- Subterráneas	$ 549,60
- Aéreas Trifásicas	$ 300,95
- SubterráneasTrifásicas	$ 568,20

ANEXO II

Cuadro Tarifario	Feb 01	Edenor
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,67	$/bim.
Cargo Variable	0,077	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,96	$/bim.
Cargo Variable	0,036	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,46	$/bim.
Cargo Variable	0,101	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	61,31	$/bim.
Cargo Variable	0,068	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	165,05	$/bim.
Cargo Variable	0,041	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,063	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,83	$/kW-mes
Cargo Variable	0,053	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,29	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,59	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,026	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,68	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,09	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,033	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,027	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,36	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,46	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,026	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edenor
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.196	$/MW-mes
Cargo Variable	29,61	$/MHh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.6661	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.589	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,95	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,26	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,96	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.046	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.091	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,22	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,83	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,66	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	728	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	465	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,86	$/MWh
Cargo Variable resto	0,71	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,65	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/02/01

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,35
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 32,30
Tarifas 2 y 3-		$ 85,50

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/02/01

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 65,05
- Subterráneas	$ 202,20
- Aéreas Trifásicas	$ 123,15
- Subterráneas Trifásicas	$ 309,05

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 170,80
- Subterráneas	$ 549,60
- Aéreas Trifásicas	$ 300,95
- Subterráneas Trifásicas	$ 568,20

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 75/2001

Apruébanse los valores del cuadro tarifario de Edelap S.A., con vigencia a partir del 1° de febrero de 2001.

Bs. As., 7/2/2001

VISTO: el Expediente ENRE N° 9407/01, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa “EDELAP S.A.” aplicables al trimestre que comienza el 1° de febrero de 2001 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Verano para el período febrero 2001 - abril 2001, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía y Minería N° 91/2001 del 25 de enero de 2001;

Que por Resolución de la Secretaría de Energía y Minería N° 288/00 se modificó el cálculo de los factores para la determinación de los precios de referencia de la potencia y la energía para las tarifas a distribuidores, adecuándolos a lo dispuesto por la Resolución ex- Secretaría de Energía N° 219/00, mediante la cual se modificó la distribución de horas en que se remunera la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista a partir del 1° de agosto de 2000;

Que por lo tanto, corresponde aplicar las fórmulas de la Resolución de la Secretaría de Energía y Minería N° 288/00 para la determinación de los precios transferibles a tarifas de usuarios finales en ajuste ex post del trimestre agosto - octubre 2000, asociados a los valores físicos reales del mencionado trimestre;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la Distribuidora “EDELAP S.A.”

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifarlo de “EDELAP S.A.” contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de febrero de 2001.

Art. 2° — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución “EDELAP S.A.” deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 3° — Notifíquese a “EDELAP S.A.” y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía de Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 o de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Ester B. Fandiño. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Feb 01	Edelap
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,54	$/bim.
Cargo Variable	0,073	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,61	$/bim.
Cargo Variable	0,033	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,15	$/bim.
Cargo Variable	0,097	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	59,65	$/bim.
Cargo Variable	0,065	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	162,23	$/bim.
Cargo Variable	0,039	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,057	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,52	$/kW-mes
Cargo Variable	0,049	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,99	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,59	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,025	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,020	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,39	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,09	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,031	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,024	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,019	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,08	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,46	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,029	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,023	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,018	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edelap
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.079	$/MW-mes
Cargo Variable	26,21	$/MWh
Tarifa 3 – BT		
Cargo Pot. Pico	6.543	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.589	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,66	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,87	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,23	$/MWh
Tarifa 3 – MT		
Cargo Pot. Pico	2.946	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.091	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,06	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,62	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,25	$/MWh
Tarifa 3 – AT		
Cargo Pot. Pico	640	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	465	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,80	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,63	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,49	$/MWh

EDELAP S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/02/01

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,35
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 32,30
Tarifas 2 y3-		$ 85,50

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/02/01

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aereas monofásicas	$ 65,05
- Subterráneas	$ 202,20
- Aéreas Trifásicas	$ 123,15
- Subterraneas Trifásicas	$ 309,05

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 170,80
- Subterráneas	$ 549,60
- Aéreas Trifásicas	$ 300,95
- Subterráneas Trifásicas	$ 568,20

Ministerio de Economía

ARANCELES

Resolución 87/2001

Déjase sin efecto la suspensión transitoria de la Resolución N° 1013/99-MEYOSP, dispuesta por la Resolución N° 4/2000 y referida a los montos y escalas de las tasas y aranceles de la Comisión Nacional de Valores.

Bs. As., 7/2/2001

VISTO el Expediente N° 1291/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Ley N° 25.401 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1526 de fecha 24 de diciembre de 1998 faculta a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a percibir con carácter general por los servicios prestados en ejercicio de las funciones y facultades que le atribuyen las leyes cuya aplicación le compete, las tasas y aranceles que allí se establecen.

Que en uso de las atribuciones previstas en el artículo 3° del mencionado Decreto el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictó la Resolución N° 1013 de fecha 30 de agosto de 1999, aprobando los montos y las escalas de las tasas y aranceles establecidos en el Decreto N° 1526/98.

Que por Resolución N° 4 del 6 de enero de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA se suspendió transitoriamente la vigencia de la referida Resolución N° 1013/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la aludida medida se sustentó en que a la fecha del dictado de la mencionada resolución las tasas y aranceles no habían comenzado a ser percibidos y no habían sido tomados en consideración como recursos del Estado Nacional en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, por lo que no podían ser aplicados al financiamiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que el artículo 71 de la Ley N° 25.401 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, ratifica el Decreto N° 1526/98 y dispone que el producido de las tasas y aranceles ingresará como recurso propio de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que en virtud de ello, corresponde se deje sin efecto la suspensión de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1013/99 dispuesta por la Resolución N° 4 del 6 de enero de 2000 de este Ministerio.

Que en esta primera etapa se estima conveniente reducir los valores y alícuotas originariamente consignados en el Anexo I a la Resolución N° 1013 del 30 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que los mismos resulten significativamente inferiores a los originariamente previstos; no obstaculizando, de ese modo, la intención del gobierno nacional de estimular el desarrollo de los mercados de capitales.

Que por esta razón no se establecen en este estadio aranceles de autorización para la emisión de acciones ni se fijan tasas de fiscalización y control anual para las emisoras de valores mobiliarios ni para las sociedades fiduciarias de fideicomisos financieros.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1526/98 encomienda a la COMISION NACIONAL DE VALORES la determinación de las modalidades de la integración del pago de las tasas y aranceles allí establecidos.

Que ha tomado la intervención que corresponde la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1526 de fecha 24 de diciembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la suspensión transitoria de la Resolución N° 1013 del 30 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dispuesta por la Resolución N° 4 del 6 de enero de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 1013/99 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (TASAS Y ARANCELES DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES) por el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — La falta de cumplimiento del pago de las tasas y aranceles establecidos en la presente Resolución dentro del plazo que establezca la COMISION NACIONAL DE VALORES dará lugar a la aplicación de los intereses punitorios establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 1526/98. Si la entidad morosa iniciara algún trámite de autorización en estas condiciones, sólo se podrá dar curso al mismo cuando se regularice la situación.

Art. 4° — Facúltase a la COMISION NACIONAL DE VALORES a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de las tasas y aranceles establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José L. Machinea.

ANEXO I

TASAS Y ARANCELES DE LA
COMISION NACIONAL DE VALORES

a) TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL ANUAL

I) Bolsas de comercio con mercado de valores adherido	$ 2.500
II) Bolsas de comercio sin mercado de valores adherido	$ 2.500
III) Mercados de valores	$ 2.500
IV) Mercados a término y/o de futuros y opciones	$ 2.500
V) Otros mercados autorregulados	$ 2.500
VI) Sociedades gerentes de fondos	
(por cada uno de los fondos que administren)	$ 4.200
VII) Sociedades calificadores de riesgo	$ 2.500
VIII) Sociedades de depósito colectivo	$ 2.500

La tasa de fiscalización se integrará en un único pago anual en la fecha que se determine en la reglamentación que dicte la COMISION NACIONAL DE VALORES.

b) ARANCEL DE AUTORIZACION

Se calculará como porcentual del monto autorizado

I) Obligaciones Negociables

El arancel será reducido proporcionalmente al plazo de la colocación cuando éste sea inferior a un año.

Emisión de obligaciones negociables	0,03%
Emisión de obligaciones negociables por programa	
1. Por el monto total del programa	0,01%
2. Por ampliación	0,01%
3. Por colocación de serie o clase	0,02%

II) Fideicomisos Financieros

El arancel será reducido proporcionalmente al plazo de la colocación cuando éste sea inferior a un año.

Emisión de certificados de participación o títulos de deuda	0,03%
Emisiones por Programas	
1. Por el monto total del programa	0,01%
2. Por ampliación	0,01%
3. Por colocación de serie o clase	0,02%

El arancel de autorización se abonará en la forma y oportunidad que se determine en la reglamentación que dicte la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 2/2001

Apruébase la Revisión 0 de la Norma 8.2.4, "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Medicina Nuclear".

Bs. As., 5/2/2001

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA GENERAL - Sector Normas, la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1.390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO asigna a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) las funciones de fiscalización y regulación de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

Que el Artículo 16 inciso a) de la misma establece que la ARN dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias y transporte de materiales nucleares en los aspectos de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que el Artículo 10 de la Ley mencionada declara sujeta a jurisdicción nacional la regulación y fiscalización de la actividad nuclear en los aspectos definidos en el Artículo 7°.

Que a tal efecto se hace necesario poner en vigencia la norma referida al "USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN MEDICINA NUCLEAR".

Que la citada Norma sistematiza requisitos ya existentes y adiciona nuevos para los cuales se hace necesario conceder un plazo para el cumplimiento integral de la misma.

Que en su reunión del día 28 de diciembre de 2000 (Acta N° 14), el Directorio de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR consideró la Revisión 0 de la Norma AR 8.2.4 "USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN MEDICINA NUCLEAR".

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1° — Aprobar la Revisión 0 de la Norma 8.2.4, "USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN MEDICINA NUCLEAR", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — En virtud de lo expresado en los considerandos, la Norma aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución, será de aplicación parcial a partir del día de la fecha y de aplicación total a partir del 5 de febrero de 2002.

Art. 3°.— Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Antonio A. Olivera.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION

AR 8.2.4.	**Uso de fuentes radiactivas no selladas en medicina nuclear**

REVISION 0	Aprobada en la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 2/01

República Argentina - 2001

NORMA AR 8.2.4

USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN MEDICINA NUCLEAR

A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos mínimos de seguridad radiológica para el uso de fuentes radiactivas no selladas en medicina nuclear.

B. ALCANCE

2. La presente norma es aplicable a la operación de instalaciones o la realización de prácticas de medicina nuclear que usen fuentes radiactivas no selladas con fines terapéuticos o de diagnóstico "in vivo".

El cumplimiento de esta norma no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos aplicables establecidos por autoridades competentes no relacionadas con la seguridad radiológica.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Calibrador de Actividades ("Activímetro"): Equipo destinado a medir las actividades de los radionucleidos que se administrarán a los pacientes, con fines diagnósticos o terapéuticos.

4. Documentación Técnica: Documentación que contiene la información técnica requerida por la Autoridad Regulatoria para autorizar la operación de una instalación o práctica de medicina nuclear.

5. Equipamiento de Medicina Nuclear: Equipos destinados a la obtención de información a partir de la actividad incorporada por los pacientes en estudios "in vivo" de medicina nuclear (brazo de captación, cámara gamma planar, SPECT[1], PET[2] u otros).

6. Equipamiento de Protección Radiológica: Instrumental empleado en una instalación de medicina nuclear para la medición de radiación ambiental y de contaminación superficial.

7. Especialista en Física Médica: Profesional Universitario con formación y experiencia en física aplicada a la medicina nuclear.

———

[1] SPECT: Tomografía por emisión de fotón único.

[2] PET: Tomografía por emisión de positrones.

8. Medicina Nuclear: Especialidad médica en la que se emplean fuentes radiactivas no selladas en seres humanos, con fines de diagnóstico o tratamiento.

9. Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas e implementadas para asegurar un nivel de calidad adecuado en una instalación o práctica, en relación con el objetivo de la presente norma.

10. Titular de la Autorización de Operación: Persona física o jurídica que tiene la responsabilidad por la seguridad radiológica de la instalación o práctica.

11. Responsable: Profesional médico que posee permiso individual otorgado por la Autoridad Regulatoria y a quien el Titular de la Autorización de Operación le asigna la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de la instalación y que aquél acepta formalmente.

D. CRITERIOS

D.1. Generales

12. Para operar una instalación o para llevar a cabo una práctica de medicina nuclear, se deberá contar con la autorización de operación otorgada por la Autoridad Regulatoria y con un Responsable.

13. En las instalaciones de medicina nuclear, los sistemas de protección deberán estar optimizadas para que la dosis efectiva de radiación que reciba cada trabajador no supere el valor de 6 mSv en un año. Cuando la jornada de labor sea menor que ocho (8) horas, no deberá superarse la parte proporcional de la restricción de dosis establecida.

14. Los radionucleidos que se utilicen o estén almacenados en la instalación deberán ser los autorizados, y la actividad total de cada uno de ellos no deberá exceder los valores establecidos en la autorización de operación.

15. Los radionucleidos o radiofármacos sólo podrán adquirirse a proveedores autorizados por la Autoridad Regulatoria o podrán ser importados en forma directa por el titular de la autorización de operación. Sólo podrán transferirse a otros titulares de autorización de operación para el mismo tipo de autorización y radionucleido.

D.2. Autorización de Operación

D.2.1. Solicitud de la Autorización de Operación

16. El solicitante deberá presentar la documentación técnica necesaria para demostrar, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que el diseño y la operación de la instalación de medicina nuclear cumplirán, como mínimo, los requisitos de seguridad radiológica establecidos en la presente norma y en las demás normas de la Autoridad Regulatoria que sean de aplicación.

17. La documentación técnica deberá contener como mínimo, lo siguiente:

a. Descripción de la instalación, incluyendo:

- La distribución en planta (acompañada de esquemas o planos).

- Los detalles constructivos vinculados a la seguridad radiológica de los locales donde se emplee material radiactivo (p. ej. revestimientos en pisos, paredes y superficies de trabajo).

- Los blindajes previstos.

- Los sistemas de ventilación, cuando corresponda.

b. Detalle del equipamiento previsto.

c. Detalle del personal de operación previsto.

d. Descripción del sistema de calidad.

D.2.2. Instalación

18. La instalación deberá contar como mínimo con:

a. Un local exclusivo (cuarto de preparados o "cuarto caliente") para la preparación de los radionucleidos, que deberá contar con materiales de construcción, dimensiones y blindajes apropiados, y con áreas debidamente separadas y señalizadas para el almacenamiento del material radiactivo y el almacenamiento transitorio de los residuos radiactivos.

b. Un local destinado a la administración de radionucleidos al paciente.

c. Un local con dimensiones apropiadas para cada equipo de medicina nuclear.

d. Una sala de espera con un área exclusiva y debidamente delimitada, para pacientes a los cuales se les hayan administrado radionucleidos con fines de diagnóstico.

e. Un cuarto de baño exclusivo para pacientes a los cuales se les haya administrado radionucleidos.

19. En aquellas instalaciones de medicina nuclear en las que se internen los pacientes tratados con dosis terapéuticas de I 131 u otros radionucleidos, se deberá disponer de una sala de internación, con cuarto de baño exclusivo y adecuadamente acondicionada para tal fin.

20. El revestimiento de los pisos y las superficies de trabajo de los locales donde se utilice material radiactivo, deberá ser de acabado liso, libre de discontinuidades, impermeable y fácilmente descontaminable.

21. Aquellos locales en los que se utilicen sustancias volátiles, gases o aerosoles radiactivos, deberán contar con un sistema de ventilación a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

22. El cuarto de preparados deberá contar, como mínimo, con dos piletas separadas. Una de ellas estará destinada al lavado de elementos contaminados ("pileta activa"), y la otra al lavado de elementos no contaminados. Esta última deberá estar ubicada en una zona dentro del cuarto caliente en la cual la probabilidad de contaminación sea baja.

23. Los desagües de la "pileta activa" deberán conectarse a la red cloacal de forma tal que se minimicen las dosis a trabajadores debidas a eventuales retenciones de material radiactivo en la cañería de desagote.

24. Deberán existir barreras físicas y señalizaciones de seguridad, que permitan restringir el acceso a los locales en los que se trabaja con materiales radiactivos.

25. Cualquier proyecto de modificación al diseño de la instalación descripta en la Documentación Técnica y que pudiere afectar la seguridad radiológica, deberá ser comunicado a la Autoridad Regulatoria por el solicitante de la autorización de operación, previamente a la ejecución del proyecto.

26. En el caso de instalaciones de medicina nuclear nuevas, el diseño deberá prever una ubicación de los locales tal que se minimicen los recorridos en el transporte interno del material radiactivo y se evite el paso de este material a través de locales tales como consultorios, salas de espera, etc.

D.2.3. Dotación de Personal

27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear deberá estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima deberá estar integrada por:

a. Personal médico con permiso individual para los estudios o tratamientos que se realizan, en número suficiente para cubrir todo el horario en que se administre material radiactivo a los pacientes.

b. Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la: manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear.

28. En aquellas instalaciones que utilicen equipamiento de medicina nuclear de alta complejidad (tal como PET o SPECT con más de un cabezal) que se emplee para mediciones en coincidencia, el plantel mínimo deberá completarse, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, con un Especialista en Física Médica según lo definido en el Punto N° 7, con dedicación parcial.

29. Cuando la complejidad de los procesos radioquímicos que se realicen en la instalación de medicina nuclear así lo requiera, el plantel mínimo deberá completarse con un especialista en radioquímica o radiofarmacia con permiso individual, con dedicación parcial a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

D.2.4. Equipamiento Mínimo

30. El equipamiento mínimo requerido para la operación de la instalación de medicina nuclear consistirá en:

a. Monitor portátil de radiación y contaminación con respuesta adecuada a los radionucleidos y actividades empleadas

b. Calibrador de actividades ("activímetro") que utilice como elemento de medición una cámara de ionización o un sistema de medición de tecnología más avanzada, con respuesta adecuada a los radionucleidos y actividades empleados.

c. Equipamiento de medicina nuclear en cantidad y tipo acordes con la autorización de operación solicitada.

D.3. Operación

31. La operación de la instalación de medicina nuclear deberá enmarcarse dentro de un sistema de calidad que contenga procedimientos escritos, como mínimo para:

a. Compra, recepción y almacenamiento, e inventario del material radiactivo.

b. Manipulación del material radiactivo dentro de la instalación y para aquellos casos en que deba ser utilizado fuera de ella (quirófanos, salas de internación, etc.).

c. Vigilancia radiológica de áreas y personal.

d. Mantenimiento y control de calidad del equipamiento de medicina nuclear, del "activímetro" y del equipamiento de protección radiológica.

e. Protección radiológica del paciente.

f. Gestión de los residuos radiactivos.

g. Situaciones anormales.

32. Toda modificación en las condiciones de operación autorizadas deberá ser aprobada previamente por la Autoridad Regulatoria.

33. Al efectuarse la recepción de material radiactivo deberá verificarse la integridad del bulto y del contenido, y la ausencia de contaminación superficial arrastrable.

34. La manipulación del material radiactivo deberá realizarse exclusivamente en los locales correspondientes, descriptos en el Criterio N° 18, y en condiciones de seguridad que permitan minimizar las dosis por irradiación y la probabilidad de contaminación.

35. Si se llevaran a cabo estudios o tratamientos que requirieran el traslado de material radiactivo fuera del ámbito de la instalación de medicina nuclear (p. ej. estudios intraoperatorios), los mismos deberán ser realizados bajo supervisión del Responsable y en adecuadas condiciones de seguridad radiológica.

36. Cualquier acción que implique el traslado de material radiactivo por la vía pública deberá llevarse a cabo en las condiciones establecidas por la Norma AR 10.16.1. - "Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos".

37. Todos los trabajadores que se desempeñen en la instalación de medicina nuclear deberán recibir capacitación y entrenamiento en protección radiológica antes de comenzar a desempeñar sus funciones y con posterioridad, con una periodicidad adecuada. Además, la instrucción del personal se realizará cada vez que ocurran cambios significativos en sus responsabilidades, en las técnicas empleadas, en la instalación, en las funciones, en las normas aplicables o en las condiciones de la autorización de operación.

38. El personal que deba concurrir esporádicamente a la instalación en razón de sus funciones o responsabilidades (personal de mantenimiento, personal de servicio, etc.) deberá recibir, previamente a su concurrencia, instrucciones básicas de protección radiológica.

39. El personal de la instalación de medicina nuclear deberá contar con los elementos de protección personal adecuados para cada tarea.

40. La instalación de medicina nuclear deberá contar con los elementos de descontaminación adecuados al tipo de radionucleidos que se empleen, su actividad y su forma física y química. Las previsiones para la gestión de los residuos radiactivos resultantes de la eventual descontaminación, deberán estar incluidas en el procedimiento mencionado en el Criterio N° 31 f).

41 La liberación de afluentes líquidos, gaseosos o aerosoles deberá ser tan baja como resulte posible. Si se han establecido límites de descarga en la autorización de operación, éstos no deberán excederse.

42. Los pacientes a los que se les administre radionucleidos con fines terapéuticos, deberán recibir previamente instrucciones escritas sobre las acciones a tomar para mantener las dosis de familiares y público en general, tan bajas como sea posible.

43. En aquellas instalaciones de medicina nuclear en las que se internen los pacientes tratados con dosis terapéuticas de I 131 u otros radionucleidos, las salas de internación deberán contar con una señalización adecuada. Todas las operaciones vinculadas con la atención de los pacientes, así como el régimen de visitas si lo hubiere, deberán llevarse a cabo siguiendo procedimientos que aseguren que las dosis a los trabajadores y al público sean tan bajas como resulte posible.

44. Los procedimientos para situaciones anormales mencionados en el Criterio N° 31 g) deberán incluir evaluaciones dosimétricas y acciones correctivas apropiadas para el caso de contaminaciones significativas.

45. Las fuentes radiactivas selladas o no selladas destinadas a controles de calidad o calibraciones deberán estar inventariadas y deberán guardarse debidamente blindadas y señalizadas, en un área especialmente destinada a tal fin, en el cuarto de preparados.

D.4. Vigilancia Radiológica

D.4.1. Vigilancia Radiológica de Áreas

46. Deberá contarse con un programa de vigilancia radiológica destinado a mantener los niveles de radiación y contaminación tan bajos como sea razonablemente alcanzable y que contemple, como mínimo, lo siguiente.

a. El monitoreo periódico de la radiación ambiental y la contaminación superficial en todas las áreas de la instalación en las que se emplee material radiactivo y de todos los objetos que pudieran resultar contaminados con material radiactivo (guardapolvos, pinzas, material reutilizable, portajeringas, portamuestra del activímetro, etc.).

b. El monitoreo de la contaminación superficial en aquellas áreas en que no se emplea material radiactivo cuando se sospeche el arrastre incidental de dicha contaminación.

D.4.2. Vigilancia Radiológica Individual

47. Deberá llevarse a cabo el control dosimétrico individual de los trabajadores en los casos que corresponda.

48. El Responsable deberá determinar la nómina de los trabajadores afectados al control dosimétrico individual. El personal que realiza tareas de elución, fraccionamiento, administración o cualquier otra tarea relacionada con la manipulación de radionucleidos, deberá contar, además, con dosímetro de mano.

49. El dosímetro personal de cada trabajador deberá ser de uso exclusivo en cada instalación de medicina nuclear.

50. La dosimetría personal sólo podrá ser llevada a cabo por aquellos servicios de dosimetría que participen en ejercicios periódicos de intercomparación efectuados por organismos reconocidos por la Autoridad Regulatoria.

51. Deberá vigilarse la contaminación interna del personal que realiza rutinariamente tareas con radionucleidos que puedan dar lugar a una incorporación, con una frecuencia adecuada a la carga de trabajo o cuando se sospeche la existencia de una contaminación resultante de una situación anormal.

52. Las dosis individuales deberán computarse e informarse al personal en forma mensual. El titular de la autorización de operación deberá entregar a cada persona sujeta a dosimetría individual, cuando deje de prestar servicio en la insta-

lación de medicina nuclear, una certificación de la dosis individual recibida en cada año de trabajo en dicha instalación.

D.5. Mantenimiento y Calibración Periódica del Equipamiento de Protección Radiológica

53. Deberá efectuarse el mantenimiento y el control periódico del equipamiento de protección radiológica.

54. El equipamiento de protección radiológica deberá ser adecuadamente calibrado como mínimo:

a. Una vez cada dos años.

b. Cada vez que sea sometido a una reparación.

c. Cuando existan motivos para suponer una alteración de su calibración.

55. La calibración deberá ser realizada por un laboratorio de calibración dosimétrica reconocido por la Autoridad Regulatoria o bien se deberá presentar en la documentación técnica un procedimiento de calibración a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

D.6. Mantenimiento y Control Periódico del Equipamiento de Medicina Nuclear y del "Activímetro"

56. Deberá efectuarse el mantenimiento del equipamiento de medicina nuclear y del "activímetro". Las tareas de mantenimiento o reparación que pudieran implicar modificaciones significativas al diseño, desde el punto de vista de la seguridad radiológica, deberán ser comunicadas a la Autoridad Regulatoria, previamente a su ejecución.

57. Luego de realizarse un mantenimiento o una reparación, el Responsable deberá verificar el correcto funcionamiento del equipo, llevando a cabo las pruebas de aceptación que correspondan, según las tareas ejecutadas.

58. El "activímetro" y el equipamiento de medicina nuclear deberán someterse a un protocolo de controles periódicos con periodicidad y extensión adecuados a su complejidad, sus funciones y su frecuencia de utilización. En particular, para "activímetros" la calibración en energía (medición de la fuente patrón), deberá efectuarse al menos una vez al día, y el resultado de este control deberá registrarse.

D.7. Protección Radiológica del Paciente

59. La actividad de material radiactivo administrado con fines diagnósticos deberá ser tal que la dosis al paciente sea la mínima necesaria y suficiente para conseguir el objetivo perseguido.

60. La actividad de material radiactivo administrado con fines terapéuticos deberá ser tal que la dosis al tejido sano sea la mínima que pueda razonablemente alcanzarse compatible con la dosis de tratamiento requerida.

61. Previamente a la administración de un radionucleido con fines terapéuticos a una mujer en edad de gestación, se le deberá efectuar un "test" de embarazo.

62. La prescripción de las actividades diagnósticas o terapéuticas deberá ser realizada y firmada por un médico que cuente con el correspondiente permiso individual.

63. Deberá verificarse la actividad a ser administrada previamente a la realización de cada estudio o tratamiento. El resultado de la calibración de dicha actividad deberá ser registrado.

64. Antes de administrar el material radiactivo se deberá verificar que el radionucleido y la actividad a administrar sean las prescriptas. Los procedimientos escritos incluirán métodos inequívocos de identificación del paciente y el o los órganos a estudiar o tratar.

65. Se deberán usar métodos adecuados para bloquear la absorción de los radionucleidos por órganos que no sean objeto de estudio y para acelerar su excreción, cuando proceda.

66. Previamente a la administración de material radiactivo en procedimientos diagnósticos o terapéuticos a mujeres embarazadas, deberá evaluarse la dosis que recibiría el embrión o feto.

67. En los casos que corresponda, el Responsable deberá recomendar a las madres en período de lactancia —que sean objeto de estudios o tratamientos con material radiactivo— la interrupción del amamantamiento, hasta que la cantidad secretada del radioisótopo suministrado no cause al lactante una dosis efectiva inaceptable.

D.8. Gestión de Residuos Radiactivos

68. El titular de la autorización de operación de una instalación de medicina nuclear, deberá prever, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, las alternativas para la gestión de los residuos radiactivos que se generen como consecuencia de la práctica, antes del inicio de la operación.

69. Cuando el período de semidesintegración y la actividad de los radionucleidos utilizados sea tal que no se prevean tiempos de almacenamiento superiores a un año, se podrán almacenar los residuos radiactivos transitoriamente para su decaimiento en la propia instalación.

70. Los residuos radiactivos que se almacenen transitoriamente en la instalación de medicina nuclear para decaimiento, deberán retenerse por un tiempo igual o superior a ocho (8) períodos de semidesintegración, al cabo del cual serán gestionados como residuos convencionales o como residuos patogénicos, según corresponda, retirando previamente su identificación como material radiactivo.

71. Cuando el período de semidesintegración, la actividad de los radionucleidos utilizados o la capacidad de almacenamiento de la instalación de medicina nuclear no permita realizar en ella el almacenamiento transitorio, deberán gestionarse los residuos radiactivos transfiriéndolos a una Gestionadora de Residuos Radiactivos, según lo establecido en la norma AR 10.12.1. - "Gestión de Residuos Radiactivos".

72. Los residuos radiactivos deberán ser minimizados (reduciendo volúmenes y racionalizando operaciones), clasificados, segregados e identificados por radionucleido, actividad, fecha de generación y período de almacenamiento requerido. Además deberán ser acondicionados adecuadamente para permitir su almacenamiento o transporte para su disposición final.

73. Los residuos sólidos (tales como jeringas, agujas y material de vidrio) conteniendo material radiactivo deberán ser acondicionados de manera adecuada para evitar heridas o lesiones que pudieran ocasionar contaminación interna.

74. Los filtros de los sistemas de ventilación existentes en la instalación de medicina nuclear deberán ser gestionados como residuo radiactivo cuando corresponda.

D 9. Registros

75. El titular de la autorización de operación deberá asegurar que se mantengan actualizados, como mínimo, los siguientes registros:

a. Contabilidad de material radiactivo que incluya como mínimo: radionucleidos ingresados al servicio, forma física y química, actividad y fecha de ingreso o egreso.

b. Residuos eliminados a través de una Gestionadora de Residuos Radiactivos: material eliminado, actividad estimada y fecha de eliminación.

c. Dosis diagnósticas y terapéuticas: nombre del paciente, radioisótopo y actividad administrados, y fecha de administración. En los casos en que haya internación: lugar de internación y fecha de alta. Estos registros deberán mantenerse como mínimo durante diez (10) años.

d. Calibraciones y controles del equipamiento de medicina nuclear y del equipamiento de protección radiológica.

e. Dosis del personal. Estos registros deberán conservarse como mínimo durante treinta (30) años con posterioridad a la fecha en que el trabajador deje de prestar servicios para la instalación.

Aquellos registros para los que no se prescriba explícitamente un plazo, deberán mantenerse por un período mínimo de tres (3) años. Los registros precedentes deberán ser puestos a disposición de la Autoridad Regulatoria cuando ésta lo requiera.

D.10 Responsabilidades

76. Del Titular de la Autorización de Operación

a. Proveer los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en la autorización de operación, en las normas aplicables y en todo otro requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable a la instalación o práctica.

b. Designar al Responsable, asegurar que la función del mismo esté cubierta mientras permanezca vigente la autorización de operación correspondiente y prestarle al Responsable todo el apoyo que necesite para garantizar la calidad técnica de los estudios y que la práctica se desarrolle en adecuadas condiciones de seguridad radiológica.

c. Comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente e inmediata, el caso en que se produzca la ausencia definitiva del Responsable. Si se produce el cese en funciones (temporal o definitivo) del mismo, la instalación no podrá operar hasta tanto se designe un nuevo Responsable, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

d. Establecer un sistema de calidad adecuado y supervisar su correcta implementación.

e. Contar con el personal necesario para operar la instalación y asegurar su capacitación y reentrenamiento.

f. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones y auditorías regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria o por quien ésta designe.

9. Remitir anualmente a la Autoridad Regulatoria los registros dosimétricos del personal, incluyendo fechas de altas y bajas dentro del período.

h. Notificar a la Autoridad Regulatoria la intención de cesar en forma temporaria o definitiva el uso de material radiactivo.

i. Tramitar, con la debida anticipación, la renovación, modificación o ampliación de la autorización de operación.

77. Del Responsable

a. Asegurar que la operación de la instalación se realizará, al menos, con la presencia de la dotación mínima de personal acorde a lo establecido en el Criterio N° 27 y en los Criterios N° 28 ó 29, cuando corresponda.

b. Implementar el sistema de calidad.

c. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, la ocurrencia de eventos que afecten o puedan afectar la seguridad radiológica, investigar sus causas y consecuencias e implementar las medidas correctivas que correspondan.

d. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, su renuncia o ausencia temporaria como Responsable.

e. Informar en forma fehaciente a la Autoridad Regulatoria cuando, a su entender, el titular de la autorización de operación no provee los recursos necesarios para garantizar la seguridad radiológica.

f. Mantener actualizados los registros indicados en el Criterio N° 76.

78. Del Trabajador

Cumplir los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores, la de los pacientes y la del público.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20018089352	006	AGENCIA NRO 6	006/0248/2001	BLANCO VICTOR MARCELINO
20050895824	043	AGENCIA NRO 43	043/0626/2001	MARCO OMAR OSCAR
20061491814	100	AGENCIA QUILMES	100/0492/2001	CASAZZA JOSE RODOLFO
20076119350	007	AGENCIA NRO 7	007/0426/2001	BERMUDEZ, RODOLFO
20076298654	047	AGENCIA NRO 47	047/0408/2001	GRASSO, ALFREDO
20080692200	008	AGENCIA NRO 8	008/0709/2001	VINAY CONSTANTINO LINO
20082883240	051	AGENCIA NRO 51	051/0384/2001	ESPOSITO HORACIO MIGUEL
20085193598	013	AGENCIA NRO 13	013/0256/2001	GHIA ERNESTO HUGO
20086074495	006	AGENCIA NRO 6	006/0249/2001	GARAY ALFREDO MAXIMO
20122773583	047	AGENCIA NRO 47	047/0418/2001	FURMAN, BERNARDO GABRIEL
20145038708	004	AGENCIA NRO 4	004/0657/2001	TABORDA OSCAR ALFREDO
20164905862	013	AGENCIA NRO 13	013/0255/2001	PANTALONE GUSTAVO FABIAN
20165844093	043	AGENCIA NRO 43	043/0600/2001	PEREZ MOLET CLAUDIO ALEJANDRO
20172945857	013	AGENCIA NRO 13	013/0257/2001	PENELA CLAUDIO ALFREDO
20175082639	015	AGENCIA NRO 15	015/0294/2001	DANKIEWICZ, FERNANDO OSCAR
20209587859	064	AGENCIA NRO 64	064/0252/2001	CHAVEZ HORACIO FABIAN
20243658099	051	AGENCIA NRO 51	051/0385/2001	CORDIVIOLA HERNAN LUCAS
20937910534	007	AGENCIA NRO 7	007/0438/2001	LENZINA BORGES, FERNANDO
23075347839	014	AGENCIA NRO 14	014/0358/2001	CARLOS ENRIQUE MONACO
27042249373	011	AGENCIA NRO 11	011/0462/2001	RAISBERG RAQUEL MARGARITA
27048851040	008	AGENCIA NRO 8	008/0689/2001	FURCHI DOMINGA ROSA
27056361540	006	AGENCIA NRO 6	006/0257/2001	GALLARDO VICTORIA CLEMENTINA
27111751124	043	AGENCIA NRO 43	043/0594/2001	COLOMBO VIRGINIA ADELINA
27128173248	051	AGENCIA NRO 51	051/0383/2001	BARTOLOME MONICA CRISTINA
27139609927	006	AGENCIA NRO 6	006/0251/2001	DIAZ LAURA MONICA
27164017651	012	AGENCIA NRO 12	012/0227/2001	ALVAREZ OLGA
27181427316	064	AGENCIA NRO 64	064/0254/2001	VICH EVILDA MARIA JULIETA
27211038077	064	AGENCIA NRO 64	064/0253/2001	ESCALADA NANCY NOEMI
30502447536	008	AGENCIA NRO 8	008/0683/2001	ADANTI SOLAZZI Y CIA SACIYF
30503270230	050	AGENCIA NRO 50	050/0742/2001	GOBBI NOVAG S.A.
30516126694	043	AGENCIA NRO 43	043/0596/2001	BARRACA ACHER ARGENTINA SRL
30516831959	008	AGENCIA NRO 8	008/0706/2001	PERALES AGUIAR SACI Y C
30517452935	011	AGENCIA NRO 11	011/0463/2001	ATEC S.A.
30519283243	008	AGENCIA NRO 8	008/0741/2001	CONSULAR CONS. ARG. AS. S.A
30519746863	041	AGENCIA NRO 41	041/0448/2001	ERASMO SACI
30520695180	001	AGENCIA NRO 1	001/0692/2001	XIDEN S.A.C.I.
30521417311	008	AGENCIA NRO 8	008/0739/2001	CONF. J. CONTARTESE Y CIA SRL
30522745630	050	AGENCIA NRO 50	050/0769/2001	ORGANTEC S.A. CONSULTORA
30526934853	001	AGENCIA NRO 1	001/0691/2001	ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L.
30541705550	011	AGENCIA NRO 11	011/0464/2001	ORTOPEDIA ALEMANA S.A.C.E.I.
30544210803	006	AGENCIA NRO 6	006/0256/2001	FRANCISCO H WALZ S.C.A.
30545591835	011	AGENCIA NRO 11	011/0465/2001	MALLINCKRODT MEDICAL ARG. LTD
30546253216	100	AGENCIA QUILMES	100/0495/2001	S.A. EXPRESO SUDOESTE SAES
30556967713	043	AGENCIA NRO 43	043/0592/2001	CIA.DE SERV. MARTIN FIERRO SRL
30558476059	004	AGENCIA NRO 4	004/0664/2001	MONSIL S.R.L.
30560618863	006	AGENCIA NRO 6	006/0245/2001	EMECO S.A.C.I.I.C.F. de M y S
30561048556	051	AGENCIA NRO 51	051/0382/2001	COPACABANA S.A.
30577338872	100	AGENCIA QUILMES	100/0496/2001	TRANSP. AUTOMOTORES PLUSMAR SA
30577666055	054	AGENCIA NRO 54	054/0545/2001	FABIANO CONFECCIONES SRL
30582149360	043	AGENCIA NRO 43	043/0588/2001	ARTES GRAFICAS BUSCHI S.A.
30588121166	008	AGENCIA NRO 8	008/0708/2001	ANTARES S.A
30590827890	008	AGENCIA NRO 8	008/0729/2001	DIARIOS Y NOTICIAS S.A.
30597566952	006	AGENCIA NRO 6	006/0254/2001	V TOKATLIAN S.A.
30599438730	011	AGENCIA NRO 11	011/0466/2001	PLUS DENTAL S.A.
30599955603	007	AGENCIA NRO 7	007/0445/2001	LAZARO MELUL ACRICH Y CIA SRL
30601610287	047	AGENCIA NRO 47	047/0425/2001	FERRETERIA IND. BOTTERO SA
30608398445	050	AGENCIA NRO 50	050/0770/2001	MEMOTEC S.A.
30609178430	007	AGENCIA NRO 7	007/0410/2001	AMERICA TV S.A.
30610582423	007	AGENCIA NRO 7	007/0442/2001	CIENTIFICA CENTENARIO SH
30612638841	011	AGENCIA NRO 11	011/0467/2001	ESTUDIO SDA CONSULT. ASOC. S.A
30618764598	008	AGENCIA NRO 8	008/0676/2001	IMEX TRADE S.R.L.
30625574273	002	AGENCIA NRO 2	002/0475/2001	EMP. FUMIGADORA ITALO ARG.SRL
30628314736	014	AGENCIA NRO 14	014/0359/2001	CONSTRUMAN S.A.
30629291691	011	AGENCIA NRO 11	011/0468/2001	LA IDEAL S.A.
30629688184	011	AGENCIA NRO 11	011/0469/2001	SIMEDENT S.A.
30630752295	007	AGENCIA NRO 7	007/0409/2001	LA CAJA DE SEG. DE RETIRO SA
30632161146	008	AGENCIA NRO 8	008/0688/2001	GRAFICA PINTER S.A.
30633858701	068	AGENCIA NRO 68	068/0035/2001	PECOM AGRA S.A.
30637454923	007	AGENCIA NRO 7	007/0432/2001	SUYAI CONSTRUCCIONES S.A.
30638975994	001	AGENCIA NRO 1	001/0690/2001	TECNOLAB S.A.
30640197435	008	AGENCIA NRO 8	008/0743/2001	THERABEL PHARMA S.A
30640784705	007	AGENCIA NRO 7	007/0440/2001	EKHOSON S.A.
30641819413	008	AGENCIA NRO 8	008/0728/2001	EJS CONSTRUCCIONES S.R.L
30643755579	066	AGENCIA NRO 66	066/0218/2001	ALUSUD ARGENTINA S.A.I.C.
30644632055	047	AGENCIA NRO 47	047/0441/2001	SICON ARG S.R.L.
30645445488	001	AGENCIA NRO 1	001/0689/2001	MEDIO AMBIENTE S.A.
30645653218	011	AGENCIA NRO 11	011/0470/2001	ESTRICTUS S.R.L.
30652054397	007	AGENCIA NRO 7	007/0437/2001	REBCO S.A.
30653908055	009	AGENCIA NRO 9	009/0372/2001	TECNOLOGY S.R.L.
30654457340	047	AGENCIA NRO 47	047/0443/2001	HIGROTERMICA S.R.L.
30656110542	043	AGENCIA NRO 43	043/0597/2001	INCONAR S.R.L.
30656417508	001	AGENCIA NRO 1	001/0693/2001	TECNO ELECTRONICA DE PROTECC S
30657002247	001	AGENCIA NRO 1	001/0686/2001	FOC S.R.L.
30660955638	047	AGENCIA NRO 47	047/0442/2001	FERRARI Y EPSZTEIN S.A.
30661032517	043	AGENCIA NRO 43	043/0605/2001	PECADI SA
30661770526	006	AGENCIA NRO 6	006/0243/2001	FLOP S.A.
30677694471	002	AGENCIA NRO 2	002/0474/2001	BIO EFIA TREAT MENT S.A.
30678324880	047	AGENCIA NRO 47	047/0438/2001	EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.
30678767367	008	AGENCIA NRO 8	008/0740/2001	GUARDIANA SRL
30679681725	002	AGENCIA NRO 2	002/0473/2001	HOGAR SAN FCO.DE LA LOMA SRL
30681798583	001	AGENCIA NRO 1	001/0694/2001	EVYT S.A.
30682471774	006	AGENCIA NRO 6	006/0250/2001	TEC CONS S.R.L.
30683729120	047	AGENCIA NRO 47	047/0436/2001	IMAGING PRODUCTS S.R.L.
30686267055	007	AGENCIA NRO 7	007/0439/2001	LA CAJA ART S.A
30688383176	011	AGENCIA NRO 11	011/0471/2001	SAVE EMERGENCIAS S.A.
30689727855	004	AGENCIA NRO 4	004/0660/2001	SIST. GEST.P/ALTA GERENCIA SRL
30691579278	068	AGENCIA NRO 68	068/0036/2001	CARTBOX S.A.
30691580365	049	AGENCIA NRO 49	049/0501/2001	CANTERS S.A.
30691699621	002	AGENCIA NRO 2	002/0470/2001	AESI & S S.A.
30694464129	006	AGENCIA NRO 6	006/0244/2001	ESTUDIO BARBERIS S.A.
30696371802	006	AGENCIA NRO 6	006/0247/2001	IND. PLANEAMIENTO CONST. SRL
30697277044	006	AGENCIA NRO 6	006/0258/2001	DADE BEHRING ARG S.A.
30697749531	012	AGENCIA NRO 12	012/0228/2001	LA WEDDELL SERV.GRALES.SRL
30700518562	009	AGENCIA NRO 9	009/0371/2001	NCS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30700523787	011	AGENCIA NRO 11	011/0472/2001	RAZZETTO LOPEZ RODRIGUEZ CORDO
30700533642	007	AGENCIA NRO 7	007/0444/2001	S.I. & M. S.R.L.
30700946440	001	AGENCIA NRO 1	001/0688/2001	SIEBERCO S.A.
30701810925	050	AGENCIA NRO 50	050/0762/2001	LICENCIATARIO S.A.
30701944050	007	AGENCIA NRO 7	007/0433/2001	INMOBILIARIA DARWIN SA
30702147871	007	AGENCIA NRO 7	007/0418/2001	CB OBRAS Y SERVICIOS S.A.
30702172299	006	AGENCIA NRO 6	006/0253/2001	DIST. MANANTIAL TRADING CO S.A
30702681738	006	AGENCIA NRO 6	006/0246/2001	ZAHIDAS S.A.
30703245494	012	AGENCIA NRO 12	012/0229/2001	INDIGO EXPRESS SRL
30707150536	006	AGENCIA NRO 6	006/0252/2001	CAMINANTE DEL SUR S.R.L.
30707252959	015	AGENCIA NRO 15	015/0293/2001	VISUALART INDUSTRIA PUBLIC SRL
30707257314	041	AGENCIA NRO 41	041/0449/2001	MAT JOR SRL
30707271368	001	AGENCIA NRO 1	001/0687/2001	CEG CONSTRUCCIONES SA
30707431608	007	AGENCIA NRO 7	007/0443/2001	TAMO S.R.L.
30707461612	008	AGENCIA NRO 8	008/0730/2001	NOKER S.A.
33516766439	011	AGENCIA NRO 11	011/0473/2001	ESAU STUDIO S.A.C.I.F.I.A.
33521168329	008	AGENCIA NRO 8	008/0742/2001	ELECTROSISTEMAS S.A
33546274409	006	AGENCIA NRO 6	006/0255/2001	TRANSP. AUTOMOTORES LUJAN SACI
33560456269	008	AGENCIA NRO 8	008/0723/2001	TRANSPORTES MALVINAS SRL
33580499789	068	AGENCIA NRO 68	068/0037/2001	CONAGRA ARGENTINA S.A.
33616062749	047	AGENCIA NRO 47	047/0437/2001	WELL COMPANY S.R.L.
33652462699	007	AGENCIA NRO 7	007/0441/2001	LA MARINA INSTALACIONES SA
33687170569	049	AGENCIA NRO 49	049/0500/2001	A.R.T. INTERACCION S.A.
33707281559	011	AGENCIA NRO 11	011/0474/2001	REMI PARK S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 12/2 N° 342.457 v. 12/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20051402406	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0279/2001	GIL JOSE
20065293170	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0001/2001	PRETTI, ALBERTO
20075736569	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0076/2001	PONCE ADALBERTO ANGEL
20076420565	140	AGENCIA TANDIL	140/0001/2001	URIBURU QUINTANA MIGUEL PIO
20085813154	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0031/2001	NOE CARLOS ALFREDO
20106847453	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0156/2001	RAMIREZ RAMON ANTONIO
20109541584	702	DISTRITO ZAPALA	702/0039/2001	ZINNI VICENTE GINO
20114979946	723	DISTRITO S. C. BARILOCHE	723/0061/2001	BIANCUCCI JORGE EDGARDO
20137817234	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0011/2001	NEISER DANIEL JORGE
20138665543	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0057/2001	CLARIS, CESAR ERNESTO
20152364920	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0255/2001	IANNONE, ENZO
20174322660	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0012/2001	NAVARRO JUAN DARIO
20207501906	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0352/2001	MATTA JULIO
20210587501	109	DISTRITO CARHUE	109/0001/2001	GONZALEZ SERGIO GABRIEL
20230904635	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0044/2001	QUEVEDO OSVALDO ERNESTO
23045936899	681	AGENCIA POSADAS	681/0415/2001	MEDINA CARLOS GUILLERMO
27053225190	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0057/2001	CRIMELLA, ADA DINA
27217109103	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0002/2001	DVORKIN MARIANA ESTHER
27241090693	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0028/2001	BARRON MARIA CRISTINA
30501579471	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0186/2001	JOSE CARTELLONE C.C.S.A.
30501991070	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0168/2001	JOHNSON ACERO S.A.
30503348728	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0303/2001	FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30516077790	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0302/2001	TANONI HNOS. S.A.
30532136934	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0257/2001	FERRE SCS FARMACIA DROG. MANES
30544819948	126	AGENCIA LUJAN	126/0106/2001	CAMERANO E. CAMERANO M. Y GLEN
30559076534	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0098/2001	CAPELLO SOCIEDAD ANONIMA
30559079983	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0353/2001	RODAMIENTOS SEVERINO S.R.L.
30565203033	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0260/2001	CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A.
30567998130	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0029/2001	CORVEN S.A.C.I.F.
30569700473	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0259/2001	GAGO TONIN S.A.
30571057650	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0058/2001	EDIAN S.A.
30572587661	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0039/2001	EDILSUR S.R.L.
30574290364	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0132/2001	IACO CONSTRUCCIONES S.A.
30586733334	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0166/2001	CARTOCOR S.A.
30596187133	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0051/2001	RYSER CONSTRUCTORA S.R.L.
30610668727	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0012/2001	EMEPA S.A.
30611170137	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0130/2001	SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L.
30611175252	126	AGENCIA LUJAN	126/0105/2001	EDITORIAL METODOS S.A.
30617873024	802	DISTRITO VILLA MERCEDES	802/0020/2001	TERSUAVE SA
30618320401	126	AGENCIA LUJAN	126/0107/2001	CAMPOS DEL PILAR S.A.
30626296250	681	AGENCIA POSADAS	681/0412/2001	CRUCERO DEL NORTE SRL
30637438162	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0144/2001	HELGUERA SRL
30646103351	681	AGENCIA POSADAS	681/0414/2001	R.B.M.SRL

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30646113217	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0258/2001	CLM S.R.L.
30667725549	144	DISTRITO ZARATE	144/0081/2001	DELTA INDUSTRIAL S.R.L.
30670035367	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0059/2001	DEYVAR AUTOMOTORES S.A.
30671725138	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0131/2001	EXPRESO ANGUIL S.R.L.
30672650689	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0155/2001	R J INGENIERIA S.A.
30675064799	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0195/2001	TERESITA TOURS SRL
30678705787	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0201/2001	TANGER SA CONSTR. CONSULTORA
30686979586	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0498/2001	BISIGNANO S.A.
30690008188	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0004/2001	NATUSUR S.A.
30707250786	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0013/2001	LAGUNA S.R.L.
30707447857	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0304/2001	SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.
30707468978	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0054/2001	CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L.
33550873449	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0256/2001	BORDIGONI Y CIA. S.R.L.
33642327009	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0261/2001	DEYCO S.A. DE CONSTRUCCIONES
33672410199	681	AGENCIA POSADAS	681/0416/2001	BOR-COM SA
34638952035	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0001/2001	UDEM SOCIEDAD DE RESPONSABILID

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/2 N° 342.459 v. 12/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30502314498	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1421/2000	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S.A.
30503612891	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1422/2000	BGH S.A.
30522845333	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1352/2000	NEUMATEX ELISEO MUI¤O S.A.
30585895268	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1418/2000	IVECO ARGENTINA S.A.
30644285584	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1446/2001	FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. CONCESIONARIA
30646328450	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1436/2001	ZENECA S.A.I.C.
30662070072	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1391/2000	ELECTRONIC DATA SYSTEMS EDS DE ARG. S.A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 12/2 N° 342.461 v. 12/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30579607552	EXO S.A.	005	AV. JUAN DE GARAY 1 (1063) C.F.	004230/7
30620177497	POSNET S.A.	005	AV. JUAN DE GARAY 1450 (CP 1153) CAP FED	004232/3
30633858701	PECOM AGRA. S.A.	068	AV. LEANDRO N. ALEM 1110 PISO 6	067003/0
30707410678	EMEBE XXI SA	047	YERBAL 2149	046239/0
33692148229	OFFICE NET S.A.	005	VIEYTES 1690 (1275) CAP. FED.	004229/3
33699685459	CORREO ANDREANI S.A.	005	SANTO DOMINGO 3220 (1292) CAP. FED.	004236/6
		IMPRENTA		
20133338544	RODINO EDUARDO IRINEO	005	COMBATE DE LOS POZOS 841 PB (1222) CAPFE	004233/1
20228789837	ROMERO HORACIO SERGIO	005	SALOM 358 (1277) CAP. FED.	004234/0
23049345003	RODRIGUEZ RAQUEL DOMINGA	005	STA. MARIA DEL BUEN AIRE 880 PB (1277) CF.	004231/5
30707024298	INDIGRAF S.R.L.	005	PALACIOS ALFREDO 1165 (1167) CAP. FED.	004235/8

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 12/2 N° 342.463 v. 12/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20149161385	DIAZ, EDUARDO AUGUSTO	752	20 DE FEBRERO 278	751001/1
20177930653	MENDEZ, JULIO FABIAN	857	SAN JUAN 2750 - ROSARIO	856453/1
23125371299	MANGIERI LUJAN MARIA	143	CALLE 11 Nº 1459 25 DE MAYO BUENOS AIRES	142036/4
27117881585	DE VITO NELIDA MABEL	144	F AMEGHINO 788 - (1625) ESCOBAR	143065/3
27235749683	MASTROMAURO SILVINA	631	NECOCHEA 364 MENDOZA	630278/5
30707388982	GRAFICA COR-SA S.R.L.	631	25 DE MAYO 17 LAS HERAS MENDOZA	630277/7
30707450920	EMEZETA S.R.L. E.F.	631	SALTA 1708 MENDOZA	630279/3

Abog. GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, D.G.I.

e. 12/2 N° 342.465 v. 12/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30685469223	GABINANDO SRL	870	SANTIAGO 1569	869114/2

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/2 N° 342.467 v. 12/2/2001

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 37/2001

Bs. As., 7/2/2001

Visto la Ley N° 25.295 por la que se estableció el concurso de pronósticos sobre eventos deportivos, denominado "PRODE", y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo establecido en el Artículo 10° de la mencionada norma legal, esta Sociedad debe dictar la reglamentación del juego.

Que para la elaboración del Reglamento del juego PRODE se realizó de acuerdo a las experiencias recogidas en anteriores oportunidades.

Que resulta menester dejar sin efecto la Resolución N° 124/97 aprobatoria del anterior reglamento.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS y ASUNTOS JURIDICOS han tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90, artículo 17, inc. c).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Reglamento del juego "PRODE" para la captación de apuestas por medio de máquinas terminales y para apuestas comercializadas en jurisdicciones Provinciales que como Anexo I se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 2° — Déjase sin efecto la Resolución N°124/97.

ARTICULO 3° — El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4° — Por la Secretaría General, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y Orden del Día y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Por la Gerencia de Mercado, efectúese una amplia disfusión del mismo. Notifíquese a la Gerencias Operativa de Juegos, de Administración, de Sistemas, de Fiscalización, de Desarrollo, de Asuntos Jurídicos y Unidad de Auditoría Interna, a sus efectos. Cumplido, archívese. — EDUARDO E. SALIVA, Vicepresidente Lotería Nacional S. E., en ejercicio de la Presidencia.

REGLAMENTO DEL PRODE

Artículo 1° — El concurso de Pronósticos Deportivos (PRODE) explotado y administrado por la LOTERIA NACIONAL S.E., se regirá por las presentes normas y las que en el futuro se dicten.

Artículo 2° — Para participar del juego se deberá elegir y marcar en un volante diseñado al efecto una cantidad de números y/o símbolos y/o figuras o vocearlas directamente al agente receptor, entre una serie de competencias deportivas previamente seleccionadas que estarán determinadas en la pertinente programación que la LOTERIA NACIONAL S.E. dará a conocer por intermedio de sus Agencias o Permisionarios autorizados.

Los ticket-recibo emitidos por máquinas terminales deberán consignar: número de agencia, permiso o boca de expendio; de apuestas y de concurso; fecha del concurso y dirección de la agencia, permiso o boca de expendio.

En los cupones de juego que se comercialicen en jurisdicciones provinciales se insertará un sello identificatorio de la agencia, permiso o boca de expendio vendedor y constará, además, número de concurso. Queda prohibido enmendar fechas y números de concursos.

Artículo 3° — A requerimiento del público apostador las apuestas efectuadas podrán llevar inserto el número de documento y su tipo.

Artículo 4° — Llámase programación al anuncio y/o folleto que será de exhibición obligatoria en todas las Agencias Oficiales autorizadas, mediante el cual LOTERIA NACIONAL S.E. informará al público sobre:

- La forma de resolución de los concursos.

- La cantidad competencias deportivas y de modalidades que participan en los concursos.

- El detalle correspondiente a cada una de las competencias deportivas y las modalidades que participan en cada concurso.

- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que se deberá elegir como mínimo.

- La cantidad de aciertos para aspirar a obtener premios en cada modalidad de juego interviniente en el Concurso.

- La asignación para premios.

- La fecha de presentación y pago de las jugadas ganadoras

- La fecha de resolución de los concursos.

Los conceptos señalados precedentemente deben considerarse meramente enunciativos, dado que LOTERIA NACIONAL S.E., a través de la programación comunicará al público apostador todo otro dato que considere de interés.

Artículo 5° — La participación en cada concurso se hará a través de las distintas modalidades de juego que determinará la programación así como también el valor de cada jugada que debe abonar el público para participar de los Concursos de Pronósticos Deportivos (PRODE).

Se denominan jugadas “Múltiples” a aquellas que superan la cantidad máxima de números y/o símbolos y/o figuras establecidos para conformar una apuesta simple.

Artículo 6° — Las Jugadas deberán efectuarse en las Agencias Oficiales autorizadas por la LOTERIA NACIONAL S.E. y/o Entidades Coordinadoras del Sistema. El pago de las mismas determinará la ratificación de las jugadas y el conocimiento y la aceptación por parte del apostador de todas las normas que reglamentan el juego denominado Pronósticos Deportivos (PRODE), sin admitirse prueba en contrario.

Artículo 7° — La captación de las apuestas en las Agencias Oficiales de LOTERIA NACIONAL S.E. será por medio de terminales en línea y su validación será por retorno y el comprobante emitido implicará la aceptación de la apuesta por el sistema. El ticket-recibo emitido por la máquina terminal en línea constituirá el comprobante de su participación en el juego.

El soporte del juego en aquellas jurisdicciones donde no se comercialice por medio de máquinas terminales, estará constituido por DOS (2) partes: una denominada “matriz” y la otra “recibo” y será condicional con sujeción a lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente. Cada una de ellas tendrá el mismo número de identificación.

La matriz será la parte que ingresará al proceso computarizado y será manipulada sólo por el Agente Oficial. En caso de discrepancia entre las constancias de la “matriz” y el “recibo” sólo serán válidas las constancias de la “matriz” que se ingresa al proceso computarizado.

El recibo será entregado al apostador después que en el mismo el Agente Oficial coloque su sello identificatorio.

En aquellas jurisdicciones donde se comercialice por medio de máquinas, el ticket-recibo, con sujeción a lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente, será el comprobante de participación en el juego del público apostador.

Artículo 8° — Las Agencias Oficiales autorizadas sólo podrán comercializar porcentuales de las jugadas denominadas “múltiples”. A tal efecto les queda prohibido otorgar o entregar recibos que no sean los autorizados por esta LOTERIA NACIONAL S.E. y/o Entes Coordinadores del Sistema.

El público apostador se abstendrá de recibir comprobantes que no sean los extendidos por las máquinas terminales, por lo tanto LOTERIA NACIONAL S.E. y/o Entes Coordinadores del Sistema queda eximidos de cualquier responsabilidad que pudiera surgir por la aceptación por parte del apostador de recibos no autorizados.

Artículo 9° — Los concursos de Pronósticos Deportivos (PRODE) podrán incluir competencias deportivas nacionales e internacionales, las que estarán determinadas en la programación respectiva.

Se denomina pronóstico a la indicación y registro del resultado de cada una de las competencias programadas.

Artículo 10. — Previo a la realización de las competencias programadas los soportes y/o medios magnéticos y/o archivos de apuestas recepcionadas mediante un circuito comunicacional, correspondientes a jugadas de jurisdicciones provinciales, serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computarización.

El resultado de este proceso es inapelable para el apostador, debiéndose considerar que la aceptación de la jugada es condicional hasta que se verifique su efectiva participación en el concurso y serán exclusivamente válidas aquellas que se registren en el Centro de Cómputos de LOTERIA NACIONAL S.E. Aquellas jurisdicciones que realicen el proceso electrónico de registro y control remitirán al Centro de Cómputos de LOTERIA NACIONAL S.E. el resultado del mismo, tomándose como válidas las recepcionadas por LOTERIA NACIONAL S.E.

Artículo 11. — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad la matriz de la jugada fuera impugnada o tuviera que ser invalidada por el agente oficial, o se hubiere extraviado o no ingresara al proceso electrónico, la jugada no participará del concurso que se trate, así como tampoco aquellas jugadas que por algún motivo no fueran remitidas en los archivos de jugadas.

El apostador en tal hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado por su jugada, quedando eximidos de toda responsabilidad la LOTERIA NACIONAL S.E., sus Agencias Oficiales y las Entidades Oficiales Coordinadoras del Sistema en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 12. — Serán impugnadas todas las jugadas cuyas matrices no contengan los datos especificados en la programación para cada tipo de modalidad.

Artículo 13. — Antes de la finalización de todas las competencias programadas, LOTERIA NACIONAL S.E. y los Entes Coordinadores del Sistema que realicen el procesamiento, pondrán en su sede a disposición del público apostador, la nómina de las apuestas no concursantes.

Las Entidades Coordinadoras del Sistema que no realicen el procesamiento y los agentes autorizados receptores de apuestas, exhibirán el referido listado luego de realizadas las competencias.

Artículo 14. — Escrutinio de apuestas ganadoras, es el conjunto de operaciones por las cuales una vez conocido los resultados de las competencias integrantes del concurso, se procede a la selección y contado de las apuestas ganadoras, incluyéndose también las denominadas “múltiples”.

A los efectos del cómputo respectivo se asignará un (1) punto por cada número y/o símbolo y/o figura acertada/o. El número de ganadores se obtendrá mediante un sistema de computación y su resultado será inapelable para el público apostador. Este se determinará a través de las apuestas que acierten la cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que determine la programación establecida por LOTERIA NACIONAL S.E.

Los premios correspondientes se distribuirán entre todas las apuestas que hayan obtenido los aciertos requeridos en cada caso por la respectiva programación.

Artículo 15. — La información completa de las jugadas emergente del evento PRODE procesadas en el concurso respectivo, será grabada y debidamente rotulada en cintas magnéticas o soportes equivalentes, quedando a resguardo del área competente designada a tal efecto una copia, la cual será utilizada para la realización de las posteriores operatorias. Este elemento con los resguardos de seguridad convenientes será el utilizado para realizar el escrutinio de apuestas ganadoras, sin perjuicio de similares registros que serán entregados para auditorias o controles que indiquen LOTERIA NACIONAL S.E. o los órganos de contralor respectivos. Otra copia será resguardada por un Escribano designado a tal efecto.

Artículo 16. — El importe total destinado al pago de los premios será asignado en la proporción que LOTERIA NACIONAL S.E. disponga en su programación y, esas sumas, serán divididas en partes iguales entre todas las apuestas que haya obtenido la totalidad de aciertos requeridos.

Artículo 17. — Serán declarados vacantes de ganadores todos aquellos premios en que no hubiere jugadas que hayan alcanzado la totalidad de aciertos requeridos.

Los montos asignados a esos premios, con las previsiones y particularidades que determine la programación del juego sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie engrosarán las sumas para el premio correspondiente a su categoría de la modalidad en que ocurra la vacancia y del concurso que establezca LOTERIA NACIONAL S.E.

Artículo 18. — LOTERIA NACIONAL S.E. determinará la distribución de las sumas, a que hace referencia el artículo 7, en el caso de reiterarse la vacancia de ganadores del/los premio/s mayor/es.

Artículo 19. — En caso de que alguna o algunas de las competiciones programadas para integrar cada concurso se iniciara/n con anterioridad a la finalización del proceso electrónico de registro y control de las apuestas o se postergara/n por más de CUARENTA Y OCHO (48) horas del día fijado para su realización, su resultado será obtenido por un sorteo público realizado por LOTERIA NACIONAL S.E., en el lugar que en cada caso se especifique.

El resultado obtenido a través del sorteo será definitivo e irreversible, aún cuando sea distinto al que, posteriormente, se produzca al realizarse las competiciones postergadas.

Artículo 20. — A los efectos del escrutinio se considerará definitivo el resultado verificado en el ámbito donde se realizara la competencia, después de haberse iniciado y en las siguientes condiciones:

a) El resultado válido será el que el juez y/o árbitro y/o comisario deportivo y/o fiscalizador oficial consigne en su informe oficial de la competencia que se trate.

b) No será considerada cualquier prórroga que no sea aquella que a criterio del juez y/o árbitro y/o comisario deportivo y/o fiscalizador, sea necesaria para compensar las posibles interrupciones de la competencia. Es decir que no se tomarán en cuenta tiempos suplementarios que se adicionen para determinar ganadores de una competencia, ni acciones complementarias para ese mismo motivo.

c) Si después de iniciada/s la/s competencia/s fuera/n suspendida/s por cualquier motivo o no terminara/n en el mismo día, a los efectos de la determinación del resultado se deberán considerar los plazos previstos en el artículo 19.

Sin en los referidos plazos no se hubiese reiniciado la competencia, será considerado como válido en resultado verificado en el momento de la suspención.

d) No será considerada cualquier modificación que se verificase posteriormente de los resultados tal como han sido definidos precedentemente cualquiera sea la autoridad que disponga, inclusive la judicial.

e) No se considerará realizada la competencia que, por cualquier motivo, inclusive por falta de comparencia de alguno de los contendientes, no hubiese sido iniciada.

Artículo 21. — El resultado del escrutinio conteniendo la cantidad de apuestas premiadas y el respectivo premio o su vacancia, será divulgado por medio del Extracto Oficial y dicha promulgación será definitiva e inapelable, constituyendo éste el único medio de comunicación.

Artículo 22. — Para percibir los premios será obligatoria la presentación del “comprobante de participación en el juego”, LOTERIA NACIONAL S.E., sus Agencias Oficiales y la Entidades Oficiales Coordinadoras del Sistema, no aceptará, reclamos por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido “comprobante de participación en el juego”, cuando el mismo halla sido extendido innominadamente.

En los casos que la jugada halla sido personalizada el apostador podrá solicitar certificación del premio, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de la misma.

Artículo 23. — Los comprobantes con aciertos deberán ser presentados al cobro dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al de concluir el Concurso y hasta el cierre de las operaciones del décimo día o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable.

Artículo 24. — Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente caducado el derecho del interesado para reclamar el pago del premio. El pago se realizará en las fechas y lugares que establezca LOTERIA NACIONAL S.E., debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio.

Artículo 25. — La LOTERIA NACIONAL S.E. y las Entidades Oficiales Coordinadoras del Sistema no se responsabilizan de los perjuicios que produzca la relación entre el Agente Oficial autorizado y el público apostador, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus dependientes.

Artículo 26. — No podrán participar en este juego los menores de DIECIOCHO (18) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido y su monto será redistribuido entre el resto de los ganadores o según corresponda incrementará el pozo del concurso siguiente.

e. 12/2 N° 342.354 v. 12/2/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución N° 2 INET

Bs. As., 2/2/2001

VISTO la Resolución I.N.E.T. N° 571/98 y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución establece los requisitos y procedimientos para la ejecución de los proyectos afectados al Régimen de Crédito Fiscal del año 1999.

Que posteriormente, la Resolución I.N.E.T N° 4/99 disolvió la UNIDAD EJECUTORA DEL REGIMEN DE CREDITO FISCAL, encomendando a la DIRECCION DE EDUCACION TRABAJO la atención de todos los aspectos que hacen al cumplimiento de lo establecido por las leyes relativas al Régimen de Crédito Fiscal.

Que se han presentado numerosos pedidos de entidades beneficiarias manifestado la necesidad de prorrogar el plazo previsto para la ejecución de los proyectos aprobados.

Que atendiendo a los principios que informan al Régimen de Crédito Fiscal, no existe objeción en admitir la prórroga del plazo originariamente establecido de modo de propender a la completa ejecución de los proyectos de capacitación, aprobados.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los Decretos N° 143/00 y N° 154/00.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrogar el plazo establecido en el punto N° 7.2 del Reglamento aprobado por la Resolución I.N.E.T. N° 571/98, hasta el 31 de octubre de 2001 inclusive, fecha en la cual deberá culminar la ejecución de los proyectos presentados bajo el Régimen de Crédito Fiscal del año 1999.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Subsecretario - Director Ejecutivo I.N.E.T. Ministerio de Educación de la Nación.

e. 12/2 N° 342.292 v. 12/2/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 1393 de fecha 27/12/00, el Directorio del INAES, prorroga desde vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual Brown de Ramos Mejía, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 535, de la provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Guillermo Enrique Bareilles (DNI. 7.742.932)

Por Resolución N° 1404 de fecha 27/12/00, el Directorio del INAES, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la Asociación Mutual Villa San Martín, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 88, de la provincia de San Juan, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres. Ramón Angel Valverdi (DNI. 8.666.736), Marcelo Onofre Castro (DNI. 13.396.688) y Domingo Francisco Suarez (L.E. 6.770.851) quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15° de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución N° 790/82 del ex INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1405 de fecha 27/12/00, el Directorio del INAES, Interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días la entidad MUTEBA - Mutual Telefónica Buenos Aires, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 2025, provincia de Buenos Aires, y desígnase Interventor al Sr. Carlos Eduardo Lapeña (D.N.I. 16.823.252), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.3211 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex INAM. El Interventor designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 790/82 ex INAM, en el término de 30 días, asimismo a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias para la promoción descripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. d) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran patrimonio de la entidad. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente al nivel de Función C grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1406 de fecha 27/12/00, el Directorio del INAES, da por finalizado a partir de la fecha de la presente el mandato del interventor en la Asociación Mutual Empleados del Banco Serrano Cooperativo Limitado, matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 369, provincia de Córdoba, Sr. Mario Alfredo Uez (DNI. 10.646.417) y designa en su reemplazo por el término de CIENTO VEINTE (120) días al Lic. Hernán A. MASRIERA (DNI. 13.727.218) quién ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex INAM. El Interventor designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 790/82 ex INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran patrimonio de la entidad. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente al nivel de Función B grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1407 de fecha 27/12/00, el Directorio del INAES, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente acto administrativo y el mandato de la Comisión Normalizadora en la Asociación de Operarios de los Servicios Eléctrico, Mecánico y Almacenes de Electrometalúrgica ANDINA S.A., Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 49, de la provincia de San Juan.

Por Resolución N° 1408 de fecha 27/12/00, el Directorio del INAES, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada mediante la Resolución N° 341/00-INACyM, en la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Mendoza, Matrícula, del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 14 de dicha provincia.

e. 12/2 N° 342.367 v. 12/2/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 1409 de fecha 27/12/00, el Directorio del INAES, prorroga desde su vencimiento y hasta el 13 de mayo del 2000, fecha en que se celebró la Asamblea Extraordinaria de normalización de la entidad, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual para Empleados de Buenos Aires, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1913 de la Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución N° 1410 de fecha 27/12/00, el Directorio del INAES, retira la autorización para funcionar a la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Roberts, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 271, provincia de Buenos Aires, dispone su liquidación administrativa. Designa Interventor Liquidador "ad-honorem" en la entidad indicada al Sr. Roberto Oscar Pierini (DNI. 5.047.435) quién ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren, en estado de liquidación, a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados y cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 119/88 ex INAM, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321. Autoriza al Interventor Liquidador designado para otorgar las transferencias de dominio de los inmuebles cuyos datos catastrales obran a fs. 65 y 66 de éstas actuaciones, a favor de la Municipalidad de Lincoln, provincia de Buenos Aires, en concepto de dación de pago por las deudas que registra la entidad con dicha Municipalidad, con cargo que la misma libere a la mutual de deudas que pesan sobre los bienes los inmuebles objeto de la cesión, debiendo remitir el autorizado oportunamente a este instituto la documentación correspondiente al cumplimiento. .

Por Resolución N° 1411 de fecha 27/12/00, el Directorio del INAES, Designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la Asociación Mutual Solidaria Vecinal, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1709 de la Capital Federal, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres. María Mónica Cacace (DNI. 18.552.032), Virginia Lydia Soler (DNI. 16.288.003) y Carlos Marcelo Martínez (DNI. 20.747.597), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15° de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución N° 790/82 del ex INAM Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1412 de fecha 27/12/00, el Directorio del INAES, da por finalizado a partir de la fecha de la presente el mandato del Liquidador en la Asociación Mutual de Ayuda Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes de Jockey Club, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 599, de la provincia de Córdoba; Sr. Jorge Angel Majul (DNI. 10.051.40).Designa Interventores Liquidadores a partir del dictado de la presente en la entidad indicada a la Dra. Patricia Emilia NOSEDA (DNI. 17.800.960) y el Dr. Daniel Emilio SPADA (DNI. 13.727.218), quienes deberán tramitar la liquidación en sede judicial y por ante el Juzgado de turno que resultare competente. Hasta tanto se provea de conformidad dicho trámite, el citado funcionario adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución N° 119/88 ex INAM. Los Interventores Liquidadores designados percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1425 de fecha 27/12/00, el Directorio del INAES, designa a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días en la Asociación Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Deportiva, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 39, de la provincia de Santa Fe, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por las siguiente personas: Sr. Claudio Mauricio Britos (DNI. 18.412.855), Sr. Raúl Pablo Bernard (DNI. 11.619.302) y Sr. Jorge Ricardo Kalbermatten (DNI. 11.011.556) quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex INAM, plazo dentro del cual deberán proceder a la normalización institucional de la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1426 de fecha 27/12/00, el Directorio del INAES, deja sin efecto, a partir del dictado de la presente, la Resolución N° 1654/99 del ex INACyM. Designa por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual de ex jugadores del Club Atlético Boca Juniors, la que habrá de estar integrada por el Dr. Pedro Edgardo Orgambide (DNI. 4.346.825), Antonio Ubaldo Rattin (DNI. 5.611.303) y Alfredo Hugo Rojas (DNI. 4.858.064). La Comisión Normalizadora designada ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente

confieren a la Comisión directiva y Junta Fiscalizadora bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la ley 20.321, y bajo las limitaciones que establece la Resolución N° 790/82 del ex-INAM, y deberá en el plazo establecido proceder a la normalización institucional de la misma. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 001 de fecha 05/01/01, el Directorio del INAES, mantiene la intervención dispuesta por Resolución N° 637/95-INAM en la Sociedad de Mutualidad y Beneficencia Hospital Italiano de Mendoza, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 47, provincia del mismo nombre hasta el 2 de abril de 2001 plazo dentro del cual, deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. Designa para ejercer la intervención en la entidad indicada por el período comprendido entre el 12 de enero del 2001 y el 2 de abril del 2001, al Dr. Alberto Omar García (DNI. 6.186.930), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones del art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82-INAM percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Prorroga por el período comprendido entre el 12 de enero de 2001 y el 2 de abril de 2001 el mandato de la Comisión Fiscalizadora "ad-honorem" designada mediante Resolución N° 343/00-INACyM, en los términos establecidos en la citada Resolución. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 12/2 N° 342.365 v. 12/2/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1396/00 —INAES—, resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO "21 DE SETIEMBRE" LTDA., matr. 17.186, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la misma (art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, —5 días—). Queda notificada (artículo 42, Decreto N° 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho

e. 12/2 Nº 342.369 v. 14/2/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.964 del 2 de febrero 2001.

Expediente N° 34.220

Síntesis

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por CNA OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 210/219.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja —MESA DE ENTRADAS— Capital Federal.

e. 12/2 Nº 342.384 v. 12/2/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.966 del 06/02/2001

Expediente N° 36.255

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asumir la liquidación de "LA PREVISION VIDA S.A.", designando Delegados Liquidadores a los Dres. Marcelo TAGA (D.N.I. N° 14.895.915) y Adriana CHIAPPANO (D.N.I. N° 11.566.281) quienes cumplirán su cometido actuando, conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2º — Hacer saber al juez competente que los señores delegados liquidadores tienen vedada la percepción de honorarios con motivo del ejercicio de su función, respecto de la masa de acreedores de las respectivas entidades en liquidación

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 12/2 Nº 342.383 v. 12/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En el examen realizado con vistas a concluir el trámite de inscripción, hemos detectado un error en el texto del aviso oportunamente enviado y publicado en el Boletín Oficial N° 29.431-1° Sección del día lunes 03 de julio de 2000, Página 16. Para subsanar dicho error, deberá publicarse en el mismo medio la siguiente fe de erratas:

Donde dice: En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa) de nombre **elevada** obtenida por LOS PRADOS S.R.L.

Debe decir: En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre **Nevada** obtenida por LOS PRADOS S.R.L. — Ing. Agr. Marcelo Daniel Labarta, Director de Registro de Variedades.

e. 12/2 Nº 6022 v. 12/2/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 04/2001

Bs. As., 2/2/2001

VISTO la oportunidad de ampliar la franja horaria de atención al público en esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, la Ley 24.241 y la Resolución SAFJP N° 149/98; y

CONSIDERANDO

Que es un deber de buena gestión proveer la mejora constante del servicio público que presta este Organismo.

Que la ampliación de la franja horaria de atención al público es una medida que significa facilitar el acceso de personas y de documentación en general y conlleva mayor comodidad para las personas, organismos y AFJP que deban dirigirse personalmente o enviar documentación a esta SAFJP.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del art. 117 y de las atribuciones conferidas por el art. 119, inc. b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 2° de la RESOLUCION SAFJP N° 149/98, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Establécese que la Mesa de Entradas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES funcionará en el domicilio sito en la calle Tucumán 500 de esta Capital Federal, en el horario comprendido entre las 9,00 y 17,30 horas de lunes a viernes".

"Dicho horario será de aplicación tanto para la recepción de documentación en forma convencional como para la recepción de información por la Mesa de Entradas Electrónicas General del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP que tenga previsto la utilización del miedo antes mencionado en las resoluciones que esta SAFJP haya dictado y las que dicte en el futuro".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 3° de la RESOLUCION SAFJP N° 149/98, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La información que ingrese por Mes de Entradas General del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP con posterioridad a las 17,30 horas, será remitida al área con competencia en la materia el día hábil siguiente".

"Se considerará como fecha de recepción en este caso, la consignada en el párrafo anterior, debiendo computarse, en caso de corresponder, el plazo de gracia de dos primeras horas prescrito por las normas vigentes".

ARTICULO 3° — La presente instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 12/2 Nº 342.364 v. 12/2/2001

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores César R. BIANCHI (L.E. N° 4.878.152) y Héctor Fivalier Claris VILA PLA (L.E. N° 4.758.915), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 878 - Expediente N° 101.378/91, que se les instruye por sus actuaciones en el "BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO", en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 12/2 Nº 342.286 v. 12/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3218 (26/1/01) Ref.: Circular CONAU 1-363. Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la modificación introducida al Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero la que tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes a enero de 2001 cuya presentación se efectuará el 20 de febrero del corriente año.

Al respecto, se adecuó el punto 5.1 del apartado B "Datos sobre la asistencia al deudor" en lo pertinente a las cuentas de previsiones correspondientes a Otros Créditos por Intermediación Financiera.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 31/01/01.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3 - DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO Y COMPOSICION DE LOS CONJUNTOS ECONOMICOS (R.I.-D.S.F.)

5. Previsiones.

Previsiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización constituidas respecto de la deuda del cliente.

5.1. Por asistencia crediticia registrada en Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Bienes en locación financiera y Créditos diversos (códigos 131300, 131600, 131900, 132300, 135300 135600, 135900, 136300, 141301, 141303, 141304, 142301, 141304, 145301, 145303, 145304, 146301, 146304, 151212, 155212, 171302, 175302 y 176302)

5.2. Por Participaciones en otras sociedades (códigos 161092 a 161102, 165091 y 165092)

5.3. Por Responsabilidades eventuales y Garantías otorgadas (código 340018)

5.4. En el caso en que la entidad haya optado de acuerdo con los puntos 2.2.3.2. y 2.2.3.3. de las Normas sobre Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad, cuando corresponda, se informará el incremento de previsión generado en la aplicación de los puntos precedentes.

Dentro de este concepto no corresponde computarse las previsiones por riesgo de incobrabilidad que se constituyan sobre la cartera en situación normal.

Versión 2ª	Comunicación "A" 3218	Vigencia: 31/01/01

e. 12/2 Nº 342.099 v. 12/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3219 (26/1/01) Ref.: Circular CONAU 1-364. Régimen Informativo de Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas. Modificación de las normas de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la modificación introducidas al régimen informativo de Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas, con vigencia a partir del 01/02/01.

Se incorpora un nuevo código en el punto 2.5. - Sección 2 - referido a cheques cancelatorios, de acuerdo con las normas difundidas al respecto.

Asimismo se efectúa una adecuación en dicho punto, para agregar los depósitos en efectivo en cuentas corrientes.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar e incorporar en el Texto Ordenado vigente, incluido en el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual (R.I. - S.)

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 29/01/01.

Para su consulta, en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISION TRIMESTRAL/SEMESTRAL/ANUAL (R.I. - S.)
	17 - TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN INFORMATIVO DE PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS

2.2. Columna 02 - Denominación

2.2.1. Personas físicas y sociedades de hecho.

Apellidos y nombres, en forma completa, según constan en los documentos utilizados para su identificación.

2.2.2. Restantes personas jurídicas.

Razón social o denominación, en forma completa, de acuerdo con el contrato constitutivo.

Se incluirán todos los titulares a cuyo nombre esté registrada cada cuenta u operación; en las que se efectúen a nombre de más de un titular no corresponderá subdividir el importe, suministrando los datos de todos los titulares.

2.3. Columna 03 - Domicilio

Se consignará el domicilio legal y/o real declarado a los efectos contractuales.

2.4. Columna 04 - Actividad

Número que corresponda conforme al punto 3.10. del Régimen Informativo "Deudores del Sistema Financiero".

2.5. Columna 05

Se informarán las operaciones incluidas en los siguientes códigos:

001 - Depósitos en efectivo en cuentas corrientes

003 - Depósitos en efectivo en caja de ahorros.

005 - Depósitos en efectivo a plazo fijo.

007 - Depósitos a plazo fijo de títulos valores.

011 - Inversiones en efectivo a plazo constante.

Versión 1ª	Comunicación "A" 3147	Vigencia: 31/12/00

104 - Giros o transferencias del exterior.

111 - Compra de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

112 - Venta de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

113 - Venta de cheques cancelatorios.

121 - Pago de importaciones.

131 - Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

141 - Compra en efectivo de moneda extranjera. (*)

142 - Venta en efectivo de moneda extranjera. (*)

151 - Cobro de exportaciones.

161 - Otras.

(*) Cuando se trata de arbitrajes, se informará tanto la compra (cód. 141) como la venta (cód. 142).

2.6. Columna 08

Se consignará el número de cuenta abierta u operación efectuada bajo las modalidades especificadas en el punto precedente.

2.7. Columna 10

Se consignará la denominación de la moneda o título valor operado, abreviado, en los casos que corresponda.

Versión 2ª	Comunicación "A" 3219	Vigencia: 01/02/01

e. 12/2 Nº 342.097 v. 12/2/2001

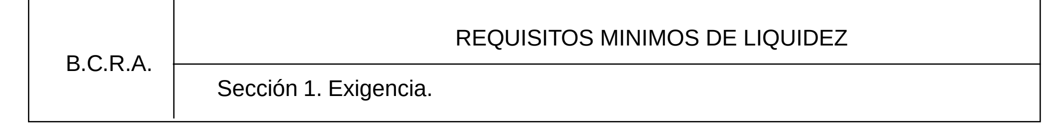
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3220 (26/1/01) Ref.: Circular LISOL 1 - 326. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en la resolución difundida por la Comunicación "A" 3096.



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

i) Utilidades o excedentes pendientes de distribución —incluidos dividendos en efectivo, retornos, honorarios y otras participaciones pendientes de pago o de acreditación— hasta el momento de la puesta a disposición de los titulares.

ii) Sumas recibidas de terceros y puestas por la entidad a disposición de profesionales o gestores, para atender el pago de la prestación de servicios accesorios, tales como estudio de títulos, antecedentes, poderes o tasaciones.

iii) Cargas sociales, impuestos y retenciones al personal, pendientes de pago.

iv) Gastos, sueldos, indemnizaciones por despido, honorarios, pendientes de pago.

1.1.2.8. Cobros a cuenta de préstamos vencidos o por la venta de bienes muebles e inmuebles, mientras no sean aplicados a rebajar los correspondientes rubros activos.

1.1.3. Cómputo.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas).

Quedan excluidos, por lo tanto, los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros.

1.2. Base de aplicación.

Los requisitos mínimos de liquidez se aplicarán sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

Versión 3ª	Comunicación "A" 3220	Vigencia: 01/02/01

1.3. Requisitos mínimos.

Como mínimo, deberán integrarse los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa en %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente.	20
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	20
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción” y “Pago de remuneraciones”.	20
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados.	20
1.3.5.	Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción” y “Pago de remuneraciones”—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición.	80
1.3.6.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	20
1.3.7.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones”, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:	

Versión 5ª	Comunicación “A” 3220	Vigencia: 01/02/01

	i) Hasta 59 días	20
	ii) De 60 a 89 días	20
	iii) De 90 a 179 días	15
	iv) De 180 a 365 días	10
	v) Más de 365 días	0
1.3.8.	Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	50

Versión 17ª	Comunicación “A” 3220	Vigencia: 01/02/01

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.1.		“A” 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.2.		“A” 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.3.		“A” 2422	único	1.	último	Según Com. “A” 2569.
1.	1.1.2.1.		“A” 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.2.		“A” 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.3.		“A” 2422	único	1.	2º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.2.4. a 1.1.2.8.		“A” 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.3.	1º	“A” 2422	único	1.	1º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.3.	último	“A” 2422	único	1.	2º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.2.	1º	“A” 2422	único	2.	1º	Según Com. “A” 2511.
			“A” 2422	único	2.	7º	Según Com. “A” 2648.
1.	1.2.	2º	“A” 2422	único	2.	8º	Según Com. “A” 2648.
1.	1.2.	último	“A” 2422	único	2.	9º	Según Com. “A” 2569.
1.	1.3.1. a 1.3.3. y 1.3.6.		“A” 2422	único	4.		Según Com. “A” 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.4.		“A” 2422	único	4.		Según Com. “A” 2338, 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.5.		“A” 2422	único	4.		Según Com. “A” 2338, 2663, 2669 y 3026, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.7.		“A” 2422	único	4.		Según Com. “A” 2663, 2669 y 2825, con aclaración interpretativa. Decreto Nº 342/00.
1.	1.3.8.		“A” 2953		3.		Según Com. “A” 3015, 3023 y 3180.
1.	1.4.1.1.						Explicita criterio.
1.	1.4.1.2.		“A” 2422	único	2.	3º	Según Com. “A” 2511.
1.	1.4.1.3.		“A” 2422	único	2.	6º	Según Com. “A” 2648.

e. 12/2 Nº 342.096 v. 12/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3221 (29/1/01) Ref.: Circular RUNOR 1-419. Modificación de la Arquitectura de Comunicaciones del Banco Central. (Nuevo Staf).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles respecto de la implementación del nuevo Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera, el que se encuentra inserto en el proyecto encarado oportunamente por este Banco Central relacionado con la modernización de sus comunicaciones externas.

Sobre el particular, en Anexos se acompaña la reglamentación general aplicable al nuevo sistema, destacándose que la normativa complementaria relacionada con las restantes etapas previstas será divulgada en oportunidad en que se disponga su puesta en marcha.

Asimismo, se señala que mantiene plena vigencia la Comunicación “A” 1893, normativa que será reemplazada en la medida en que las operatorias que se cursan en la actualidad conforme a sus términos sean implementadas en el nuevo entorno.

La comunicación de la referencia se distribuirá en forma impresa.

ANEXO

B.C.R.A.	NUEVO SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DEL AREA FINANCIERA	Anexo I a la Com. “A” 3221

Objetivos

El Banco Central de la República Argentina se encuentra abocado a la modernización de su arquitectura de comunicaciones externas, siendo su principal objetivo establecer un nuevo sistema de intercambio de información entre esta Institución y las entidades del sistema financiero basado en la transferencia de mensajes y transacciones entre computadores a través de una plataforma moderna, eficiente y confiable en un marco de seguridad acorde con el tipo de dato que se transmite.

Dicho sistema se basa en la aplicación de la tecnología internet mediante la implementación de una red externa privada (extranet) y, como mínimo, permitirá:

- establecer un medio de comunicación veloz y seguro para el envío de transacciones ajustadas a formatos internacionalmente aceptados o propios,

- implementar un sistema de correo electrónico, adoptando un estándar reconocido internacionalmente, y

- la posibilidad de implementar en el futuro procedimientos de firma digital.

Asimismo, y a los efectos de establecer un aseguramiento operativo acorde con la criticidad de la información a transmitir entre el Banco Central y las entidades, se ha dispuesto contar con un sitio alternativo de procesamiento (SAP) como soporte de los planes de contingencia ante problemas graves en el Centro de Cómputos de esta Institución.

Aspectos Organizativos

El nuevo entorno de modernización de las comunicaciones contempla las siguientes características organizativas:

1. Participantes

Participarán, con funciones diferenciadas, este Banco Central por una parte y las entidades financieras y demás usuarios institucionales externos que se establezca por otro.

2. Banco Central

En su carácter de Ente Rector del Sistema Financiero, y a través de la Gerencia de Sistemas, es el responsable de la implementación y operación normal y de contingencia del sistema en su ambiente de cómputos y de la distribución del hardware de comunicaciones y seguridad y del software necesario para su operación mínima en las entidades usuarias habilitadas.

3. Entidades usuarias

Los usuarios primarios del nuevo entorno de comunicaciones serán las entidades financieras y las cámaras compensadoras. Sin perjuicio de ello, se podrán incorporar al sistema nuevos usuarios, bajo las condiciones que oportunamente se especifiquen.

Aspectos Funcionales

La implementación en el nuevo entorno de las distintas aplicaciones que permiten la interacción del Banco Central con el sistema financiero, se efectivizará en la oportunidad que en cada caso se determine a cuyos efectos se emitirán las comunicaciones externas pertinentes.

Si bien las comunicaciones que tengan carácter público serán incorporadas al sitio Internet de este Banco Central, los textos de las mismas serán incorporados al nuevo servicio de integración segura de correos electrónicos permitiendo corroborar la exactitud de sus términos y siendo documentación válida ante cualquier situación de litigio que pudiera surgir. Sobre el particular, se emitirá oportunamente la normativa específica que reglamente la implementación de la nueva operatoria.

Cada entidad adherida deberá designar un Responsable Técnico de Comunicaciones y un Responsable de Seguridad y sus reemplazos. Los designados deberán ser formalmente informados a este Banco Central mediante nota firmada por la misma instancia interviniente en el contrato de Comodato que en el apartado específico se describe y serán los encargados de mantener contacto con esta Institución en todos los temas inherentes a la implementación y operación del nuevo entorno.

Para este Banco Central, el Responsable de Seguridad antes señalado será el encargado principal de la administración del nuevo entorno en los aspectos inherentes a la seguridad del mismo en el ámbito de la entidad, debiéndose tener en cuenta que las acciones a su cargo comprometen a la entidad y suponen el conocimiento de las condiciones dentro de las cuales se diligenciará el sistema en su operatoria normal como así también de contingencia.

Aspectos Técnicos

1. Marco General

La nueva plataforma tecnológica adoptada por esta Institución, basada en modelos de arquitectura abierta, propende a la provisión de un esquema de comunicaciones funcionalmente suficiente, moderno, flexible, performante y seguro, apoyado en herramientas tecnológicas de última generación:

* cambia el modelo actual de emulación de estaciones terminales por un esquema de intercambio de mensajes protocolarizados y transacciones con formato estándar.

* permite el acceso a las instalaciones del BCRA por parte de las entidades financieras y demás usuarios institucionales externos habilitados sin que existan restricciones en la distribución geográfica de los mismos.

* prevé, a través de un sistema de comunicaciones que opera bajo protocolo TCP/IP-HTTP-S, el intercambio de mensajes estándares EDIFACT, ISO 8583 y, en casos particulares, bajo formatos definidos por el BCRA.

* Se operará, en primera instancia, desde el cliente mediante una aplicación proporcionada por el BCRA, con opción para la implementación futura de aplicaciones propias de las entidades usuarias que cumplan con los protocolos de integración.

* provee una aplicación de correo electrónico que brinda la funcionalidad necesaria para la explotación de los servicios de correo y transferencia de archivos posibilitando, por otra parte, la integración del correo electrónico de las entidades a través del estándar X.400.

* no implica software propietario del lado del cliente. Bajo una concepción abierta, modular y flexible, admite la posibilidad de integración de centros de cómputos.

* proporciona un sistema de seguridad que contempla la afltenticación lógica y fisica de las entidades usuarias, como medio de identificación de origen de los mensajes y transacciones emitidos, y asegura la confidencialidad de los mismos.

2. Equipamiento

Equipos

Para la operación de las entidades financieras y cámaras compensadoras, las mismas recibirán de este Banco Central un gabinete seguro integrado por un router, un encriptor y un hub. Tal equipamiento será entregado en comodato mediante la firma del contrato al que se hace referencia en el apartado específico y deberá ser mantenido bajo las condiciones que en el apartado “Aspectos de Seguridad” sobre el particular se indican.

Asimismo, cada entidad deberá contar con equipamiento adecuado —como mínimo una PC con tecnología suficiente como para ejecutar un browser y acceder a servidores Web—, conectado al gabinete suministrado por el Banco Central.

Conexión

Cada entidad deberá contar con un enlace de comunicación con el Banco Central, el que podrá determinar a su libre elección (X.25, Frame Relay, E1, Fraccional E1, etc.). Dicho enlace deberá prever la posibilidad de conmutación al SAP.

Procedimiento de instalación

A efectos de proceder a la configuración del equipamiento a suministrar por esta Institución, cada entidad deberá confirmar fehacientemente la modalidad de conexión elegida mediante la presentación de la información correspondiente. En el apartado “Contrato de Comodato” se hace mención específica de la documentación inherente.

Realizada la configuración, se notificará a la entidad respecto de la disponibilidad del equipamiento para que ésta proceda, en un solo acto, a su retiro del lugar físico que este Banco Central establezca y a la firma del Contrato de Comodato específico.

La instalación del equipamiento entregado estará a cargo de la entidad, para lo cual deberá tener en cuenta los términos de la documentación que se le entregará en oportunidad del retiro del mismo.

3. Inconvenientes Técnicos

En el Centro de Cómputos del BCRA:

Ante inconvenientes derivados de una situación de contingencia crítica en su Centro de Cómputos, el Banco Central dará continuidad operativa al sistema a través del SAP. A tal fin dispondrá la conmutación de los enlaces de comunicación de las entidades indicando a los proveedores declarados oportunamente por las mismas la activación de dicha facilidad.

Esta modalidad de operación prevé el recupero del servicio en un lapso máximo de 2 hs.

El Banco Central, a través del Oficial de Comunicaciones, pondrá en conocimiento de la situación planteada al Responsable Técnico de Comunicaciones de cada entidad.

En el equipamiento entregado en comodato a las entidades:

De surgir inconvenientes en el funcionamiento de alguno de los elementos que integran el gabinete entregado por el Banco Central bajo la modalidad de comodato, el Responsable Técnico de Comunicaciones designado oportunamente por la entidad deberá requerir la intervención del BCRA a través de la Mesa de Asistencia Staf (MAS).

El Banco Central evaluará la situación reportada y procederá a su resolución según el grado de complejidad de la misma. En tal sentido, y de no resultar factible superar el inconveniente mediante la asistencia primaria al usuario, el personal técnico del Banco Central indicará a la entidad los pasos a seguir y determinará la procedencia de concurrir a la misma a los efectos de subsanar la problemática presentada.

De la entidad:

Son de aplicación los términos de la Comunicación “A” 2659 y complementarias. En tal sentido y de resultar indispensable el traslado del gabinete entregado en comodato por el Banco Central, las entidades deberán arbitrar los medios que aseguren la integridad de los dispositivos que lo conforman y notificar al BCRA, a través del Responsable de Seguridad oportunamente designado.

Contrato de Comodato

Previo a la firma del Contrato de Comodato las entidades financieras deberán presentar ante este Banco Central la planilla técnica cuyo modelo conforma el Anexo II, mediante nota firmada por la máxima autoridad del área de sistemas de la entidad con la identificación del responsable de seguridad y su reemplazante. Los datos cuya integración se solicita resultan indispensables para la configuración del equipamiento que se entregará a los efectos de posibilitar la operación del sistema.

En caso que la precitada planilla o los datos pertinentes hayan sido remitidos sin la intervención de la instancia competente, deberá formalizarse tal situación con anterioridad o al momento de firmar el Contrato de Comodato.

Una vez configurado el equipamiento, este Banco Central comunicará a cada entidad respecto de la disponibilidad del mismo a los efectos de coordinar fecha y hora en que se formalizará la entrega del gabinete mediante la suscripción del pertinente Contrato de Comodato, cuyo modelo conforma el Anexo III, al que se anexará la nota y planilla técnica precitadas.

El Contrato de Comodato deberá ser suscripto por el representante legal de la entidad o por la persona con poder suficiente para comprometerla en la materia de que se trata, en cuyo caso la firma deberá contar con certificación extendida por escribano público, intervenida por el colegio respectivo, acompañando fotocopia legalizada del acto —vigente— en el cual conste el carácter invocado.

Aspectos de Seguridad

1. Esquema general

Los aspectos de seguridad conforman una de las claves de mayor importancia en el nuevo entorno a instrumentar. La comunicación entre las entidades y el BCRA, realizada a través de una extranet cuyos límites lógicos quedan definidos en la red virtual privada que se sustenta en los dispositivos de encripción, será sometida al control centralizado de un sistema que contempla la validación del extremo remoto y la encripción de los datos que sobre dichos vínculos se estén cursando, así como de los controles de validación de transacciones y mensajes y de autenticación de claves declaradas al servidor de control de accesos.

Se implementarán las siguientes categorías de seguridad:

- Control de acceso: permite o deniega, en función de identidad y atributos, el acceso al ambiente de cómputos del BCRA.

- Autenticación: verifica la autenticidad del origen de la información.

- Integridad: detecta alteraciones en la información transmitida.

- Confidencialidad: oculta la información a terceros no autorizados.

- No repudio: toda transacción originada en un nodo autenticado de la extranet conformada por las entidades usuarias habilitadas y este Banco Central, diagramada en un formato preestablecido y legitimada por una sesión o apertura de la línea de comunicaciones establecida mediante la identificación de la entidad usuaria (único), que supere los controles de validación lógica programados, será incondicionalmente procesada en el BCRA.

2. Seguridad del lado del cliente

La entidad usuaria deberá prever las medidas de seguridad del equipamiento conectado a la red y de la información sujeta a transmisión electrónica, debiéndose dar cumplimiento a la normativa específica inherente a requisitos operativos mínimos (Comunicación “A” 2659 y complementarias).

Debe considerarse que el Banco Central no administrará la seguridad informática interna de las entidades financieras, siendo de su exclusiva responsabilidad la administración y control de acceso de usuarios locales a la red (operadores del sistema).

El Responsable de Seguridad deberá realizar el retiro de la llave del gabinete en la oportunidad de su entrega y ser único responsable designado por la entidad respecto de la apertura del mismo ante situaciones de siniestro.

3. Seguridad en el reemplazo del hardware y software entregado por el Banco Central

De requerir la entidad el reemplazo en la utilización de alguno de los elementos que conforman el gabinete (excepto el encriptor), la misma se contactará con la MAS a efectos de clarificar y coordinar los aspectos técnicos del cambio a efectuar. Posteriormente, formalizará la solicitud de reemplazo por nota a este Banco Central, especificando las características de la nueva unidad, demás indicaciones que considere de importancia respecto de la operatoria de reemplazo y la fecha prevista de efectivización del cambio.

Una vez emitida por parte de este Banco Central la autorización pertinente, en la fecha coordinada se hará presente en la entidad el personal destacado por esta Institución a efectos de proceder a la verificación del correcto funcionamiento y remoción de la unidad respecto de la cual se ha autorizado el reemplazo de utilización, y correspondiente apertura y cierre del gabinete. En esta oportunidad se formalizará el retiro de la unidad y la entidad podrá realizar el cambio solicitado.

La entidad será responsable de la configuración del nuevo elemento como así también de los aspectos de seguridad inherentes al mismo, debiendo tener en cuenta que la unidad de que se trate

deberá instalarse fuera del gabinete provisto por este Banco Central. El operativo de reemplazo deberá ser debidamente certificado por el Responsable de Seguridad de la entidad.

B.C.R.A.	PLANILLA TECNICA	Anexo II a la Com "A" 3221

ENTIDAD:		
Dirección del Centro Cómputos con el BCRA		
Contacto Técnico		
	Responsable Técnico	
	Email	
	Número Teléfono	
Autorizado a retirar equipamiento	Apellido y Nombre	
	DNI	
Accesos WAN elegido para acceder al BCRA	Tipo	Características
	X.25	
	Número de Acceso	
	Línea	
	Access Rate (Kb)	
	Interface	
	Tipo de Conector	
	Protocolo	
	Ventana L2	
	Ventana L3	
	Canales lógicos	
	Tamaño Max. Paq.	
	Path DIALNO	
	E1	
	Frame Relay	
Router de Acceso	Marca	Modelo
Unidades de Terminación Red	Marca	Modelo
Carrier/s de Comunicación Datos		

B.C.R.A.	PLANILLA TECNICA	Anexo II a la Com "A" 3221

Encriptación Comunicaciones WAN	Tipo	Equipos
Rellenar sólo si se elige SNA sobre IP	VTAM Level	
	NCP Level	
	OS/390 Level	
	Native Network	
	Network ID	
	SSCPID	
	SSCPNAME	
	MAXDATA	
	MAXSUBA	
	CDRSC on CDRM	
	Identificador NetID	
	CDRDYN on CDRM	
	CDRM	
	Null Network	
	NULL NETID	
	SUBAREA Number	
	Transmission Group	
	Explicit Route Used	
	VR to ER Mapping	
	SSCPName/Element#	
	VRPWSxx	
	TG Threshold	
	NUMADDR	
	Table Name	
	Interactive Traffic	
	File Transfer Traffic	
	SDLC Parameters	
	MAXSUBA	
	MAXDATA	
	MODULO	
	MAXOUT	
	SERVLIM	
	PUTYPE (Cantidad de displays / printers)	
	PASSLIM	
	NRZI	
	MULTI-LINK TG	
	TGN (Both Links)	
	RETRIES	
	REPLYTO	
	PAUSE	
	DUPLEX	
	CLOCKING	
	LINE SPEED	
	LINE PROTOCOL	
	LINE NAMES	
	NCP and PORT	

B.C.R.A.	PLANILLA TECNICA	Anexo II a la Com "A" 3221

Información de Integración Correo Corporativo Entidad		
	Acceso al Backbone X.400 del BCRA	
	RUA X.400	
	MTA X.400	
	Pasarela X.400 con Correo Corporativo	
	Datos Configuración MTAs y Pasarelas	
	Nombre MTA	
	Identificador Global Dominio X.400	
	Información Dominio Local X.400	
	Dirección Red IP	
	Modo de Diálogo (Mono / Twa)	
	Capacidades conexión X.400:	
	Dirección X.400 de Contacto	
Entorno Entidades (Integración Rack BCRA)		
	Ethernet	
	Fast Ethernet	
	FDDI	
	Token Ring	

B.C.R.A.	CONTRATO DE COMODATO	Anexo III a la Com. "A" 3221

Entre el Banco Central de la República Argentina con domicilio en la calle Reconquista 266 Capital Federal, en adelante EL COMODANTE, representado en este acto por .... DNI N° .... y .... con domicilio en la calle .... en adelante EL COMODATARIO, representado en este acto por .... DNI N° ...., quienes acreditan la representación que invocan con el poder especial que como Anexo se agrega al presente, convienen en celebrar el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: EL COMODANTE entrega en comodato al COMODATARIO, a los efectos de cumplimentar con los requisitos del "Proyecto de Modernización de las Comunicaciones" un rack de las características siguientes:

N° de serie:
Gabinete GABITEL MONOBLOCK normalizado para equipamiento de 19", según norma EIA/TIA, puerta delantera ciega con cerradura marca Acytra doble, PDU de 10 tomas y una llave térmica, con salida para alimentación por medio de cable de 3,5 metros de longitud.
También contiene 3 bandejas deslizantes, montadas, las cuales se presentan fijadas. Sus dimensiones externas son: 130 cm. de altura, 54,5 cm. de frente y 49 cm. de profundidad. El peso de la unidad es de 70 Kg. aproximadamente.
Elementos de comunicaciones y encripción:
- Router Cisco 2501
- Hub Cisco 1516 M (HPJ3188A)
- Encriptor Permit 2520

El peso total de las unidades debe estimarse en 30 Kg, conformando un peso total de aproximadamente 100 Kg.

Presentación de entrega:
Los elementos se entregan montados en el gabinete, probados, configurados y conectados lógicamente y a la barra de alimentación eléctrica, de tal manera que sólo resta conectar el elemento de entrada de datos (DTU/MODEM), del servicio que contrate la Entidad. Se destaca que el citado elemento de entrada de datos no deberá situarse dentro del gabinete, sino exteriormente al mismo.
El gabinete se entrega embalado en caja de cartón y asegurado mediante flejes plásticos. Una de las llaves del mismo se entregará en sobre cerrado al responsable de seguridad que designe la Entidad. La restante quedará en poder de Seguridad Informática del BCRA.
Acompaña a cada unidad cuya configuración local responde a lo informado en el documento anexo, un instructivo de conexión, puesta en marcha y procedimiento de prueba.
Se incorpora a lo anterior una cartilla con la información de la configuración suministrada y los manuales de usuario de cada elemento.

Segunda: EL COMODATARIO se compromete a dar utilidad al bien entregado en comodato para el "Proyecto de Modernización de las Comunicaciones", siguiendo las indicaciones normativas de la Comunicación A 2659 y las modificatorias y/o complementarias que se dicten oportunamente, sin poder afectar el bien dado en comodato para otro fin distinto que el mencionado.

Tercera: EL COMODATARIO recibe por intermedio de su representante el equipamiento en buen estado de uso, conservación y seguridad, el que se obliga a restituir en iguales condiciones al momento que el COMODANTE lo solicite, mediante notificación fehaciente, con 48 hs. de anticipación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2270 del Código Civil.

Cuarta: EL COMODATARIO se compromete a notificar fehacientemente al COMODANTE los desperfectos o fallas de funcionamiento del bien, a fin de que pueda subsanarse en forma inmediata y dentro de sus posibilidades, la dificultad de que se trate. Los gastos que ello ocasione serán a cargo del COMODANTE, salvo que tal dificultad tenga por causa culpa imputable al COMODATARIO, en cuyo caso tales gastos quedarán a cargo del mismo.

Quinta: En caso que el COMODATARIO no restitúyese el bien objeto de este comodato en las condiciones pactadas en la Cláusula Tercera a los 2 (dos) días contados a partir de que EL COMODANTE lo requiera, se hará pasible de una multa diaria equivalente al 2 por mil del costo del equipamiento (estimado en 10.000 pesos), hasta la efectiva entrega de la cosa a satisfacción de EL COMODANTE, sin perjuicio del derecho de este último de iniciar la acción judicial por los daños y perjuicios que correspondan.

Sexta: Todos los gastos para restituir la cosa objeto de este comodato al domicilio de EL COMODANTE serán a cargo de EL COMODATARIO.

Séptima: En caso de que por culpa de EL COMODATARIO, la cosa objeto de este comodato se perdiese total o parcialmente, EL COMODATARIO deberá abonar a EL COMODANTE el precio de mercado a esa fecha, tomando como referencia la suma de $ 10.000 (pesos 10.000) que ambas partes estiman como valor del bien objeto de este contrato, sin perjuicio del derecho de EL COMODANTE de accionar por daños y perjuicios.

Octava: En caso de que por culpa de EL COMODATARIO, la cosa se deteriorase total o parcialmente (excluyendo el deterioro por el uso normal), deberá soportar todos los gastos que demande la reparación de la cosa, sin perjuicio de la multa pactada en favor de EL COMODANTE en la cláusula Quinta de este contrato y su derecho a accionar por daños y perjuicios.

Novena: En caso de que EL COMODATARIO no cumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato, quedará constituido en mora automáticamente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. EL COMODANTE podrá exigir en forma inmediata la restitución del bien objeto de este contrato sin perjuicios de accionar judicialmente por los daños y perjuicios que correspondan.

Décima: Las partes constituyen domicilios en los indicados en el exordio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato. Acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un único y mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dias del mes de de 2001.

e. 12/2 N° 342.291 v. 12/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3222 (31/01/01) Ref.: Circular CONAU 1-365. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual (R.I. — P). Tabla de correspondencia. Modificaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas a la Tabla de correspondencia adjunta al Estado de Situación Patrimonial y de Resultados como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones «A» 3175 y 3210.

Asimismo, se efectuaron cambios, en la tabla mencionada precedentemente, en los rubros de Ingresos y Egresos Financieros en lo pertinente a Resultado Neto de Títulos Públicos y Privados y Resultado Neto por Opciones.

Además, les comunicamos que como consecuencia de la eliminación del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual de las "Operaciones con personas o empresas vinculadas a la entidad financiera, fraccionamiento del riesgo crediticio y graduación del crédito, para entidades sujetas a consolidación" se acompañan las hojas del "Detalle de empresas o entidades vinculadas" e "información sobre promedios de saldos diarios y datos complementarios" adecuadas para ser incorporadas al texto ordenado.

La presente comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (wvvw.bcra.gov.ar) a partir del 02/02/01.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martin 216, Capital Federal.

NOTA: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 456, Capital Federal.

e. 12/2 N° 342.287 v. 12/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6810 (29/1/01) Ref.: Comunicación "A" 3204. Cheques no computables en el ámbito de la Provincia de Formosa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, a partir del 29/01/2001, el sistema se encuentra habilitado para recibir los soportes con la operatoria indicada en la referencia, cuyas instrucciones operativas se consignan en anexo.

Una vez que se den por cumplidos los requisitos en cuanto a la cancelación de los cheques rechazados y al pago de las pertinentes multas, se informará al sistema la no-computabilidad de los mismos a través de la función que se implementa bajo el código de movimiento 'F'.

Estos movimientos deberán incorporarse, sin solución de continuidad y sin necesidad de respetar un orden preestablecido, al mismo soporte y en el mismo archivo que actualmente se utiliza para informar a esta Institución las novedades referidas a cheques rechazados.

Tanto el procedimiento de recepción de los soportes magnéticos como su cronograma de entrega, permanecen sin modificaciones.

Los movimientos 'F' recibidos se procesarán diariamente, permitiendo que los cheques rechazados involucrados no sean computables para las personas físicas o jurídicas asociadas.

GUIA OPERATIVA

Nombre del archivo: "CHR.TXT"

El esquema de registro es idéntico al que se comunicó a través de la Comunicación «B» 6262, el cual se transcribe a continuación:

Nro Campo	Descripción	Posición Des	Has	Long	Tipo	Observac.
1	Código de entidad	1	5	5	N	
2	N° de sucursal	6	8	3	N	
3	N° de cta. cte.	9	19	11	N	
4	N° de cheque	20	27	8	N	
5	Aviso					
5.1	Año	28	29	2	N	Ceros
5.2	Número	30	35	6	N	Ceros
6	Cód. de movimiento	36	36	1	A	
7	Sin U60	37	37	1	A/N	Ceros
8	Legajo					
8.1	Número	38	41	4	N	
8.2.	Año	42	45	4	N	
9	Sin uso	46	46	1	A/N	Ceros/Bcos.
10	Cód. de motivo	47	43	2	N	
11/l8	Sin uso	49	114	66	A/N	Ceros/Bcos.
19	CUIT, CUIL o CDI	115	125	11	N	
20	« « «	126	136	11	N	
21	« « «	137	147	11	N	
22	« « «	148	158	11	N	
23	« « «	159	169	11	N	
24	« « «	170	180	11	N	
25	« « «	181	191	11	N	
26	« « «	192	202	11	N	
27	« « «	203	213	11	N	
28	« « «	214	224	11	N	

Campos 1 a 4: Son obligatorios y constituyen la clave identificatoria del cheque sobre el que se aplicara el movimiento indicado.

Campo 6: Obligatorio, se indicará: "F".

Campo 8: Rellenar con ceros.

Campo 10: Rellenar con ceros.

Campos 19 a 28: Rellenar con ceros.

e. 12/2 N° 342.094 v. 12/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6811 (29/1/01) Ref.: Listado de Códigos de Errores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que en razón de lo establecido por la Comunicación "B" 6810 se ha resuelto incorporar, a partir del 29/01/2001, una nueva ocurrencia al listado de códigos de errores detectados por el programa de validación de datos (60).

En tal sentido, el nuevo listado queda conformado de la siguiente manera:

Código	Interpretación
01	Caracteres no numéricos en campos numéricos
02	Año y/o Nro de aviso inválido
03	Causal y/o moneda errónea
04	Clase de registro (Campo Nro 7) inválido (no es "1" ó "2") -
05	Código de movimiento inválido
06	Importe menor o igual a cero
07	Fecha de notificación inválida
08	Fecha de rechazo inválida
09	Fecha de registración invalida
10	Primer CUIT/CUIL/Clave de Identificación faltante
11	Fecha de pago de cheque inválida
12	Fecha de débito inválida
13	Fecha de pago de multa inválida
14	Fecha de cierre inválida
20	Código de entidad inválido
21	Nro. de cuenta corriente inválida
22	Nro. de cheque inválido
23	Nro. de aviso ya existente
24	Cheque ya informado
25	Registro contiene Nro/Nros. de CUIT/CUIL/Clave de Identif. inválido/s
26	Registro de modificación de un cheque no informado previamente con un registro de alta
27	Se informó un registro clase "2" y falta registro clase "1" (Campo Nro. 7)
28	Registro de modificación con todas las fechas en cero
29	Modificación informada fuera de término
30	Inconsistencia entre fechas. Ejemplo: fecha de débito posterior a fecha de cierre de cuenta
31	Fechas ya informadas
32	Registro clase "1" duplicado (Campo Nro 7)
33	Fecha de notificación difiere de la informada anteriormente
34	Fecha de pago del cheque difiere de la informada anteriormente
35	Fecha de débito difiere de la informada anteriormente
36	Fecha de pago de la multa difiere de la informada anteriormente
37	Fecha de cierre de la cuenta difiere de la informada anteriormente
38	No existe ningún CUIT/CUIL de persona física asociada al cheque
40	Modificación a datos de cheque que generó inhabilitaciones
41	El CUIT/CUIL/CDI o Documento a desvincular, no está asociado al cheque
42	El CUIT/CUIL/CDI o Documento a vincular, ya está asociado al cheque
43	Nro. o año del Legajo inválidos
44	Código de motivo inválido
45	Registro contiene más de un CUIT/CUIL/CDI o Documento a rehabilitar
46	Registro no contiene un CUIT/CUIL/CDI o Documento a rehabilitar
47	El CUIT/CUIL/CDI o Documento a rehabilitar no cumple con las condiciones para rehabilitarse
48	Rehabilitación ya informada
49	El CUIT/CUIL/CDI o Documento a rehabilitar no está inhabilitado
50	Existe al menos un cheque con fecha de cancelación no informada
51	Código de sucursal inválido
52	Cheque anterior al 01|03/2000, para el Mov. 'Q'
53	Fecha de pago de cheque no informada
54	Fecha de pago de cheque mayor al plazo
55	Fecha de pago de multa no informada
56	Fecha de pago de multa mayor al plazo
57	Causal de rechazo debe ser por falta de fondos
58	Cheque ya es no computable
59	Existe al menos una multa no percibida durante los últimos dos años
60	Cheque no cumple con las condiciones para el movimiento

e. 12/2 Nº 342.095 v. 12/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6812 (31/01/01) Ref.: Circular LISOL-1-XXX. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para febrero de 2001

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante febrero de 2001 la exigencia diaria de capital mínimo

en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA FEBRERO DE 2001	Anexo a la Com. "B" 6812

Especie	Volatilidad diaria	Zona «md»
Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0020	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0095	3
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie B - vto. 15.04.2001	0,0020	3
Bonos Externos Globales Serie C - vto. 15.10.2001	0,0060	3
Bonos Externos Globales Serie D - vto. 15.10.2002	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie E - vto. 15.10.2003	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie F - vto. 15.10.2004	0,0155	4
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vta. 14.07.2001	0,0020	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vta. 14.07.2001	0,0020	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar 2a. Serie vta. 2.11.2001	0,0060	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 2a. Serie vta. 2.11.2001	0,0060	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 3a. Serie vta. 24.4.2002	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 4a. Serie vta. 22.8.2002	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vta. 30.10.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vta. 09.05.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vta. 21.07.2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a largo plazo al 9,9375% vta. 19.09.2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 9,50% vta. 24.05.2001	0,0020	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25' vta. 24.05.2004	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vta. 21.05.2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vta. 21.05.2005	0,0155	4
Bonos Externos 1992	0,0060	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0030	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0075	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0135	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0195	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$	0,0020	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2da. serie	0,0060	3
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0095	3
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0095	3
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vta. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep. Arg. en US$ vta. 2004	0,0095	3
Letras del Tesoro US$ (LE 67, 75, 77, 80, 82,84, 85 y 86)	0,0020	3
Letras del Tesoro US$ (LE 83)	0,0060	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0155	4
2.Acciones		
Acindar	0,0400	-
Atanor	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Banco Río	0,0350	-
Banco Suquía	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
Capex	0 0200	-
Central Costanera	0,0300	-
Central Puerto	0 0200	-
Comercial del Plata	0,0400	-
Grupo Financiero Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Juan Minetti	0,0300	-
Ledesma	0,0300	-
Molinos Río de la Plata	0,0350	-
PC Holdings	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Repsol	0,0200	-
Santander C. Hispano	0,0300	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telefónica S.A.	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-
YPF	0,0200	-

e. 12/2 Nº 342.290 v. 12/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 29.941 (29/01/01). Comunicación "A" 3218. Circular CONAU 1- 363. Pto. 5.1. Fe de erratas

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que se ha reemplazado la página 13 del Régimen de Deudores del Sistema Financiero.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la Republica Argentina (www.bcra.aov.ar) a partir del 01/02/01.

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3 - DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO Y COMPOSICION DE LOS CONJUNTOS ECONOMICOS (R.I. -D.S.F.)

5. Previsiones.

Previsiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización constituidas respecto de la deuda del cliente.

5.1. Por la asistencia crediticia registrada en Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Bienes en locación financiera y Créditos diversos (códigos 131300, 131600, 131900, 132300, 135300, 135600, 135900 136300, 141301, 141303, 141304, 142301, 142304, 145301, 145303, 145304, 146301, 146304, 151212, 155212, 171302, 175302 y 176302)

5.2. Por Participaciones en otras sociedades (códigos 161092 a 161102, 165091 y 165092)

5.3. Por Responsabilidades eventuales y Garantias otorgadas. (código 340018)

5.4. En el caso en que la entidad haya optado de acuerdo con los puntos 2.2.3.2. y 2.2.3.3. de las Normas sobre Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad, cuando corresponda, se informará el incremento de previsión generado en la aplicación de los puntos precedentes.

Dentro de este concepto no corresponde computarse las previsiones por riesgo de incobrabilidad que se constituyan sobre la cartera en situación normal.

e. 12/2 Nº 342.093 v. 12/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Artículo 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: Ing. Agr. Gustavo A. Mingone — Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

Sumario SA46-Nº	Imputado/s	Multa $	Art.
694/2000	BERNA HERNAN	4593.76	947
786/2000	SANSAT HUGO CESAR	1008.44	987
626/2000	ESPINOZA CANAVIRI HONORIA	1172.03	987
605/2000	TOMADA RODOLFO	816.85	987
718/2000	DA SILVA JORGE OSCAR ALBERTO	1775.33	987
707/2000	AMES SILVIA TERESA	537.52	987
510/2000	CANDIA FELICIA	345.40	947
668/2000	DI FLORIO ANDRES	335.24	947
902/2000	FERNANDEZ FABIAN SEVERINO	1174.26	985
529/2000	DIAZ GARAY ISMAEL	382.56	947
549/2000	GIMENEZ RICARDO	167.66	947
748/2000	BLANCO ANTONIO	250.81	985
795/2000	FERNANDEZ PASCUAL	1190.29	987
801/2000	AMARILLA HECTOR MARCELO	1267.35	986
787/2000	ANTUNEZ JOSE LUIS	1302.12	947
875/2000	BAREIRO ODILIO	837.07	985
895/2000	VALIENTE VICTOR JOSE	725.11	987
894/2000	GOROSITO ARNALDO ANTONIO	712.88	987
897/2000	RIOS TORRE ROJELIA	677.24	987
896/2000	RIOS LIDIA	3465.42	986
509/2000	VIÑAS ALEJANDRO	7010.05	987
555/2000	ZARATE ADRIAN MATIAS	512.74	947
563/2000	BENITEZ NELIDA GRACIELA	399.36	947
817/2000	GOMEZ EUGENIO RAMON	1068.94	947
603/2000	ESPINOLA CARLOS ALBERTO	6502.94	947
601/2000	AYALA RAMONA	2474.24	947
600/2000	ARAUJO RAMON LUIS	1267.36	947
706/2000	CASTRO JULIO CESAR	1554.48	947
576/2000	CUADRADO CARLOS	554.46	947
755/2000	SILVA OSCAR ALFREDO	2564.36	985
502/2000	BENITEZ SILVA ASUNCION	950.52	947
550/2000	CABRERA ANIBAL OMAR	617.84	947
553/2000	NUÑEZ RICARDO	251.08	947
525/2000	GAZAN CARLOS	633.12	947
520/2000	ALCARAZ MARIA CONCEPCION	903.50	947
519/2000	PAZ DANIEL CARLOS	443.78	947
515/2000	GAMARRA JUAN	1720.42	947
907/2000	NUÑEZ CABALLERO NELSON	570.96	987
511/2000	ALONZO RAMON HILARIO	348.06	947
505/2000	MARTINEZ JUAN	344.96	947
686/2000	GEHRMAN ENRIQUE	1621.00	947
669/2000	LOPEZ GUSTAVO	1346.28	947
642/2000	DANILUK CLAUDIO	903.06	947
638/2000	CHAVEZ ANTONIO	79.72	947
932/2000	GONZALEZ HECTOR	336.64	947
619/2000	ZEISS JUAN CARLOS	749.38	947
568/2000	ESCAYOLA JOSE	706.26	947
617/2000	PERALTA DE LIMA BERTA BEATRIZ	761.36	947
698/2000	PACHECO JUAN CARLOS	436.18	947
744/2000	ALARCON JUAN CARLOS	403.92	947
643/2000	PAIVA SILVINO LUIS	480.02	947
667/2000	GONZALEZ TERESA	1208.24	947
873/2000	SOLONESKI MARIANO ANTONIO	504.90	985
905/2000	RIVAS GONZALEZ SILVIA	558.10	977
900/2000	SCHOMBERGER LUIS ALBERTO	2376.29	987
533/2000	IGOA ELIAS MAURICIO	990.10	947
796/2000	GARCIA CARLOS ALBERTO	120.00	977/87
700/2000	GARCIA MONICA NOEMI	608.77	985
792/2000	SAUCEDO SUSANA	241.72	987
560/2000	DIAZ ISIDORA	123.00	977
700/2000	VALEJO PEDRO OMAR	566.99	985/87
779/2000	STANIMIROV AROLDO EMILIO	548.12	987
797/2000	QUARIN CARLOS ALBERTO	873.12	985/87
756/2000	CABALLERO GLADIS ESTER	327.00	977

Sección Sumarios, 1 de febrero de 2001.

e. 12/2 N° 342.296 v.12/2/2001

Thomson Spectrum de Argentina S.A. por cuenta y orden de la Comisión Nacional de Comunicaciones, conf. Art. 3° Res. CNC N° 1867/00, por la presente notifica a los deudores de derechos y aranceles radioeléctricos que se enumeran en el listado adjunto, que: A efectos del acogimiento al régimen de rehabilitación automática de la autorización conferida, establecido por la Resolución SC N° 321/00, disponen de un plazo de treinta días corridos contados a partir del quinto día siguiente al de la última publicación o hasta el 30 de marzo de 2001, lo que ocurra primero, para presentarse ante la Comisión Nacional de Comunicaciones y manifestar en forma fehaciente su voluntad de acogerse al régimen y rehabilitar la autorización, suscribiendo el plan de pagos y abonando en dicho acto la primera cuota, o cancelando la totalidad de la deuda. A tal fin deberán presentarse en la calle Perú 103, piso 15, Ciudad de Buenos Aires en días hábiles de 11 a 16 hs. y constituir domicilio a todos los efectos en la Ciudad de Buenos Aires. La deuda exigible al 31 de Agosto de 2000, cuyo valor será recalculado al momento de su efectivo pago, se detalla en la columna DEUDA del listado que sigue. El no acogimiento al régimen precitado, en el plazo establecido legalmente, implicará que con posterioridad al 30 de marzo de 2001 quede disponible su frecuencia siendo de aplicación el art. 36 de la Ley de Telecomunicaciones N° 19.798 y art. 81 inciso a) del decreto ley 33.310/44 ratificado por la Ley N° 13.030. A partir de dicha fecha se reclamará judicial o extrajudicialmente la totalidad de la deuda exigible. Asimismo no podrá obtener nueva autorización por el transcurso de cinco años contados desde que la declaración de caducidad se encuentre firme (Art. 6 Res. SC N° 342/00). El presente se publica por tres días.

N°	CUENTA	RED	EXPEDIENTE	NOMBRE	DEUDA ($)
1	320194	1	34423CNT 96	ABUD, EMILIO GABRIEL	6.751,75
2	308584	1	11602CNT 93	AGUILA SAINT HNOS. S.A.	493,19
3	17745	2	5042CNT 95	ALHARAL, JOSE LUIS	22.860,79
4	321494	2	5770CNC 97	ALIMENTOS NATURALES DE SAN ANDRES S.A.	4.834,42
5	150548	1	5254CNT 93	AMBULANCIAS ARIES S.R.L.	34.560,40
6	318322	1	16916CNT 95	AMBULANCIAS DEL VALLE S.A.	1.657,23
7	312578	1	6357CNT 93	AMBULANCIAS QUILMES S.A.	12.980,39
8	313673	1	13769CNT 94	AMIL ASISTENCIA MEDICA INTERNACIONAL S.A.	23.584,58
9	47140	1	7966CNT 91	APONOS S.A.	29.956,01
10	60160	1	11679CNT 91	AQUISA S.A.	5.793,33
11	306664	1	9103CNT 93	ARCO DESAGUADERO DE MENDOZA S.A.	6.026,40
12	61094	1	2579CNT 93	ARS S.A.	10.000,57
13	60008	2	11699CNT 92	ASIFAR S.R.L.	7.453,79
14	60008	1	11700CNT 92	ASIFAR S.R.L.	9.859,21
15	324118	1	8346CNC 99	ASISTENCIA MEDICA AMBULATORIA S.R.L.	1.384,61
16	40212	2	7443CNT 92	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA S.A.	111,46
17	313508	1	6462CNT 94	AUDIO MENSAJE CAPITAL S.A.	3.262,80
18	20264	1	1516SC 78	AUDIOALERT S.R.L.	13.449,26
19	20782	3	3005SUBC82	BANCO DE JUNIN S.A.	3.794,07
20	314321	1	17678CNT 93	BANCO EXTRADER S.A.	11.109,00
21	41547	1	5649SC 89	BANCO MEDEFIN S.A.	7.390,25
22	319038	1	6092CNT 94	BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA S.A.	1.897,04
23	308712	1	18804CNT 93	BONARRICO, HECTOR HUGO	9.525,28
24	41178	2	4399CNT 92	BRASSOVORA S.A.	130,42
25	41178	1	21002SUBC90	BRASSOVORA S.A.	9.530,46
26	321714	1	7359CNC 97	CABLE VIEDMA S.R.L.	3.696,97
27	308339	1	24569CNT 93	CAREU, JUAN CARLOS	7.453,62
28	20997	1	5089SC 82	CARIBEA S.A.A.G.C.I. F.	5.069,18
29	323312	1	6580CNC 98	CARRIER ARGENTINA S.A.	3.802,40
30	60126	2	7196SC 86	CENTENERA FABRICA SUDAMERICANA DE ENVASES S.A.	920,58
31	322875	1	9852CNC 98	COMPAÑIA DIFUSORA DE MUSICA S.C.	4.610,46
32	317462	1	4775SC 84	COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB S.A.	817,75
33	21270	1	13039SC 86	COOP. DE PROVISION MENSAJERA RURAL RADIOTELEFONICA DE ARRECIFES LTDA.	10.011,76
34	316205	1	500CNT 95	COOP. DE TRABAJO VIGILANCIA Y SEGURIDAD SEGURAMA LTDA.	247.935,31
35	24885	14	2639SC 89	COOP. TELEFONICA DE TAMANGUEYU LTDA.	20.932,60
36	20923	1	6600SC 87	ELECTRODOMESTICOS AURORA S.A.	817,75
37	308226	1	24103CNT 93	ELECTRODOMESTICOS AURORA S.A.	8.385,58
38	319297	1	29242CNT 96	EMERGENCIA MEDICA S.R.L.	8.080,93
39	16626	1	1071SC 86	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	17.415,64
40	16834	1	1687SC 84	EMPRESA DE TRANSPORTE AEREO DEL PERU - AEROPERU	3 727,01
41	17322	1	1429SC 86	EMPRESA HIPICA ARGENTINA S.A.	26.087,90
42	60100	2	13033CNT 94	ERGON TELEMATICA ARGENTINA S.A.	4.805,99
43	16585	1	10409SC 78	ESTANCIA LA DOLORES EN AZUL S.C A.	4.360,98
44	320300	1	531CNC 97	FAST S.R.L.	6.720,44
45	16928	1	16380SC 84	FRIGORIFICO FERRARI S.A.	7.500,44
46	305497	1	11778CNT 93	FROST LABORATORIES INC.	8.385,58
47	319224	2	36879CNT 96	GREAT LINE S.A.	3.519,34
48	319224	3	36878CNT 96	GREAT LINE S.A.	3.995,81
49	322602	1	5357CNC 98	INMOFUR S.A.	4.572,88
50	306907	1	19452CNT 93	INTERCORP S.A.	10.901,33
51	28778	1	20736SC 89	JACOBI DE MIGNAQUY, MARIA TERESA	5.793,33
52	28986	2	21721CNT 93	LA PAPELERA DEL PLATA S.A.	299,66
53	320304	1	36583CNT 96	LERNER JOSE DIEGO	6.569,10
54	320360	1	37229CNT 96	LUSSICH, MARIO DANIEL	6.314,43
55	320951	1	529CNC 97	MAGNUM S.R.L.	5.722,11
56	20311	3	5961 CNT 92	MAURO COMUNICACIONES S.C.A.	23.201,45
57	60351	1	10605CNT 92	MURATA S.A.	12.500,74
58	60089	1	13089CNT 92	ORMESA S.A.	39.703,70
59	33001	1	6805SC 89	PABLO PEDRO COURREGES S.A.	7.452,82
60	151046	1	13156CNT 92	PARQUE NAUTICO PRIVADO BOAT CENTER	14.720,65
61	321180	1	3338CNC 97	PHONEX COMUNICACIONES S.R.L.	5.058,65
62	42708	4	17676SC 78	PINDAPOY S.A.A.I.C.	37.760,73
63	314983	1	182CNT 95	PREDEL S.R.L.	11.557,82
64	313490	1	11336CNT 92	PROMAX S.R.L.	21.442,16
65	313490	2	11364CNT 92	PROMAX S.R.L.	21.442,16
66	311788	1	10092CNT 94	PROSEM S.A.	44.850,45
67	60522	3	1527CFR 91	RADIODIFUSORA CONCEPCION S.A.	51.114,85
68	314423	2	29202CNT 96	RAI S.R.L.	6.569,10
69	60093	1	3510CNT 92	RAPID TAXI S.R.L	6.720,44
70	305551	2	14471 CNT 93	REVIDIA S.A.	7.453,62
71	18376	1	5643SC 82	RODES PRUDENCIO	5.058,76
72	21374	1	4477SC 84	ROSIL S.A.	42.502,71
73	44571	2	22594CNT 93	SALUTEC S.A.	10.000,57
74	44571	1	545CNT 91	SALUTEC S.A.	13.112,90
75	46770	1	4190CNT 92	SANATORIO ARENALES S.A.	817,75
76	20944	1276	3930SC 87	SANTA URSULA S.A.A.I.C I.	10.633,95
77	20944	1	12645SC 77	SANTA URSULA S.A.A.I.C.I.	11.827,76
78	60224	2	7214CNT 92	SATELNET S.A.	27.823,44
79	34446	1	14503SC 88	SCHEFSKI RICARDO	14.678,63
80	34251	1	14203SC 87	SECAM S.A.	13.190,58
81	309271	1	2329CNT 94	SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVITEL S.R.L.	6.107,03
82	43857	1	14088SC 87	SIRAM S.R.L.	6.147,21
83	20011	1578	13628CNT 95	SITERCO S.R.L.	5.354,72
84	20011	1579	13633CNT 95	SITERCO S.R.L.	5.354,72
85	20011	1580	13632CNT 95	SITERCO S.R.L.	5.354,72
86	20011	1570	9647CNT 94	SITERCO S.R.L.	5.415,01
87	20011	1576	13636CNT 95	SITERCO S.R.L.	6 523 85
88	20011	1577	13635CNT 95	SITERCO S R.L.	6.523,85
89	20011	1581	13630CNT 95	SITERCO S.R.L.	6.523,85
90	60299	4	9644CNT 94	SITERCO S.R L	6.795,97
91	60299	3	9642CNT 94	SITERCO S.R.L.	6.811,93
92	60299	5	9643CNT 94	SITERCO S.R.L.	6.811,93
93	60299	6	9645CNT 94	SITERCO S.R.L.	6.811,93
94	60299	7	9646CNT 94	SITERCO S.R.L.	6.811,93
95	314476	12	13634CNT 95	SITERCO S.R.L.	7.751,04
96	20011	1582	13629CNT 95	SITERCO S.R.L.	8.862,15
97	314476	13	13631CNT 95	SITERCO S.R.L.	9.140,11
98	314476	11	33495CNT 96	SITERCO S.R.L.	32.226,73
99	314476	1	18011CNT 94	SITERCO S.R.L.	48.636,90
100	314476	2	18129CNT 94	SITERCO S.R.L.	48.636,90
101	314476	3	18130CNT 94	SITERCO S.R.L.	48.636,90
102	314476	4	18012CNT 94	SITERCO S.R.L.	48.636,90
103	314476	5	18131CNT 94	SITERCO S.R.L.	48.636,90
104	20793	1	4659SUBC82	SOCIEDAD ANONIMA ESTREME	7.975,49
105	317354	1	10588SC 77	SOCIEDAD ANONIMA LITO GONELLA E HIJO I.C.F.I.	817,75
106	320697	3	9117CNC 97	TELECOMUNICACIONES CATAMARCA S.R.L.	5.424,87
107	320697	2	9342CNC 97	TELECOMUNICACIONES CATAMARCA S.R.L.	10.849,72
108	320697	1	125CNC 97	TELECOMUNICACIONES CATAMARCA S.R.L.	13.843,60
109	312466	1	21413CNT 93	TELECOMUNICACIONES NOROESTE S.A.	109.506,24
110	312155	3	20716CNT 93	TELEFON SAN FERNANDO S.R.L.	25.779,20
111	320382	1	2096CNT 93	TELEVISION SATELITAL CODIFICADA S.A.	28.345,95
112	313719	1	6932CNT 94	TELEVISION SATELITAL NECOCHEA S.A.	11.706,06
113	35186	1	9011 SC88	TRANSPORTADORA ARGENTINA SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A.	15.340,44
114	20060	1602	2849SC 87	TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALLIER S.A.	19.624,19
115	35235	1	7597SC 88	TRES CRUCES S.A.	9.530,46
116	20074	4	8375SC 84	VALLE DE LAS LEÑAS S.A.	930,40
117	317946	2	34789CNT 96	VIDEO ESTE S.A. (VIDEO CONVERTER)	14.238,30
118	150032	1	7802CNT 93	VILLA ALLENDE VIDEO CABLE S.A.	762,22
119	31752	1	5572SC 88	WIDI S.A.	7.080,09
120	317856	1	10901CNT 91	WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.	10.864,71
121	17395	1	12139SC 85	ZOTTA, CARLOS ALBERTO	4.906,00

JOSE MANUEL TOSO, Apoderado.

e. 12/2 N° 6019 v. 14/2/2001

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en la edición del 9/2/2001.